



PERÚ

 Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

 Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL
RESOLUCIÓN No. 5812-2023-SUNARP-TR (NSIR-T)

LIMA, 29 de diciembre de 2023

APELANTE : **JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ,**
Notario de Lima.

TÍTULO : N° 2800842 del 25/9/2023. (SID)

RECURSO : Escrito presentado el 10/10/2023.

REGISTRO : Personas Jurídicas de Lima.

ACTO : Modificación de estatuto.

SUMILLA :

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN

De conformidad con el artículo 87 del Código Civil el quórum para la adopción de acuerdos de modificación de estatuto es no menos de la décima parte de asociados en segunda convocatoria.

REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS

La representación para asistir a la sesión de un órgano colegiado o para representar a una persona natural o jurídica en el cargo de un órgano, no es un aspecto calificable por las instancias registrales, en aplicación de la regla establecida en el literal b) del artículo 18 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

CONTENIDO DE ESTATUTO DE ASOCIACIÓN

Si el estatuto de la asociación no señala el plazo de anticipación para la convocatoria a las sesiones del consejo directivo, ello no debe dar lugar a la denegatoria de inscripción.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con el título venido en grado de apelación se solicita, vía Sistema de Intermediación Digital, SID-SUNARP, la inscripción de la modificación de estatuto de la asociación denominada Santa Rosa de Quives Country Club, inscrita en la partida electrónica N° 11898143 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Para tal efecto, se ha presentado la siguiente documentación:

- Parte notarial de la escritura pública de fecha 22/9/2023, expedido por el notario de Lima Julio Antonio del Pozo Valdez.
- Declaración jurada suscrita por Cesar Augusto Seminario Zeta, con certificación de firma por el notario de Lima Julio Antonio del Pozo Valdez de fecha 14/9/2023.
- Publicación en el Diario el Comercio de fecha 1/7/2023.

Mediante escrito de fecha 30/10/2023 se presentó ante este Tribunal la Constancia de Quórum suscrita por Cesar Augusto Seminario Zeta, con certificación de firma por el notario de Lima Julio Antonio del Pozo Valdez de fecha 30/10/2023.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de Predios de Lima, Luis Vargas Rivas, formuló tacha sustantiva en los siguientes términos:

(Se reenumera para mejor resolver)

“TACHA SUSTANTIVA

Señor(es):

De conformidad con el inc. a) del Art. 42° del Reglamento General de los Registros Públicos, se formula contra la presente solicitud de inscripción la correspondiente Tacha Sustantiva, por existir defecto insubsanable que afecta la validez del título, en atención a los siguientes fundamentos:

1.- De acuerdo con el Inc. c) Del Art.32° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el Registrador al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberá: "... Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados...".

En ese sentido, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas establece en su Art. 17 que: "...El Registrador deberá verificar que la convocatoria, el quórum y la mayoría en las sesiones de los órganos colegiados, se adecuen a las disposiciones legales y estatutarias...".

En efecto, la validez de los acuerdos de asamblea, presupone el cumplimiento previo de los requisitos relativos a la convocatoria, quórum y mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, conforme a lo previsto en los Arts. 85° y 87° del Código Civil. Es así que, la convocatoria constituye el acto previo, necesario e indispensable para que la asamblea pueda sesionar válidamente; en consecuencia, los defectos existentes en la convocatoria inciden en la validez de los acuerdos de asamblea.

De conformidad con el Art. 93° del Estatuto, se establece que lo siguiente: "Para modificar parcial o totalmente el estatuto, se requiere la celebración

de una asamblea general extraordinaria (...) el quórum para estas asambleas es de más de la mitad de asociados en primera convocatoria mientras que en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes; en tanto que, en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes siempre que no representen MENOS DEL DIEZ PORCIENTO (10%) de los asociados", sin embargo, del acta de asamblea general del 09/07/2023, señalan que se instalaron en segunda convocatoria, advirtiendo que no llegaban a ser más del 10% de asociados.

2.- Por otro lado, de conformidad con el Art. 44° del estatuto, se establece que las cartas de representación deben ser entregadas con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la celebración de la asamblea.

Del acta se desprende que se contaba con la recepción de cartas poder de representación, pero señalaron que a la fecha de la celebración de la asamblea no se habría cumplido con el número de horas de anticipación previstas en el artículo citado, es por ello que el mismo día de la celebración de la asamblea acordaron por mayoría que la presentación de los poderes de representación para asistir a las asambleas se recepcionará hasta el mismo día y hora de la asamblea, también acordaron que el consejo directivo complete el número de asociados necesarios para la aprobación del Estatuto. Sin embargo, dicho acuerdo, vulnera lo establecido por el estatuto, por lo tanto, dicho acuerdo no sería válido.

- Téngase presente lo establecido en el Duodécimo Pleno del Tribunal Registral realizado los días 4 y 5 de agosto del 2005; señala: "La Asamblea General, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria (...)"

- Resolución N° 082-2006-SU NARP-TR-T del 26/05/2006, el Tribunal Registral establece que: "(...) el incumplimiento de las disposiciones estatutarias constituye un defecto insubsanable que impide el acceso al Registro. Por lo tanto, los acuerdos cuya inscripción se solicita no puede acceder al Registro por contar con defectos que no pueden ser subsanados, pues los acuerdos adoptados carecen de validez."

- Resolución N* 420-2004-SUNARP-TR-L del 07.07.2004: "El Estatuto constituye una especie de ley fundamental para la persona jurídica y por tanto los acuerdos adoptados por ésta deben adecuarse a las normas de aquél."

Es por ello que las cartas y los votos recolectados por el consejo directivo no pueden ser admitidos para el acuerdo de la modificación total de estatuto.

3.- En consecuencia, al no contarse con el quórum mínimo para que se pueda acordar las modificaciones del estatuto, el acuerdo adoptado resulta inválido, lo cual amerita que se tache sustantivamente el presente título.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con el artículo 31° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, se deja constancia de las demás observaciones advertidas:

4.- Se advierte que en el Art. 5° del nuevo estatuto, no han señalado el distrito al que pertenece el domicilio de la asociación no siendo suficiente el decir ciudad de Lima de conformidad con el Art. 25(c) y el 37 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

5.- En el nuevo estatuto, no han regulado los días de anticipación de las convocatorias de las sesiones del consejo directivo.

6.- En la constancia de quórum no señalan cuales fueron los socios representados.

BASE LEGAL: Art. 31°, 32° y 42° del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos, Arts. 2010° y 2011° del C.C.”

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- El registrador concluye la calificación del título, tachándolo por temas que reflejan una revisión superficial del mismo, en tanto en la parte final del acta de la asamblea, se deja constancia de la composición del quórum, según la forma de participación, con lo cual se podrá concluir meridianamente que los acuerdos se han adoptado con arreglo a la Ley y al estatuto.

- Sobre la falta de indicación del distrito del domicilio de la asociación, debe tenerse en cuenta que no nos encontramos frente a un acto de constitución, sino de modificación de estatutos. Lo referido a los días de anticipación para convocar a sesiones de consejo directivo, es un tema que se ha derivado a la reglamentación del propio estatuto y finalmente respecto no haber señalado en la constancia de quórum cuales fueron los asociados representados, es un requerimiento que no señala el reglamento, no obstante, esa información se consigna al final del acta de la asamblea.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Partida electrónica N° 11898143 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

RESOLUCIÓN No. 5812-2023-SUNARP-TR (NSIR-T)

Página 5 de 19

- En el asiento A00001 de la citada partida consta la inscripción de la constitución de la asociación denominada Santa Rosa de Quives Country Club, en mérito de la escritura pública del 9/6/2006 otorgada ante notario de Lima Cesar Augusto Carpio Valdez. (título archivado N° 297528 del 13/6/2006).

- En el asiento A00039 (página 59) de la partida referida, consta inscrito el nombramiento de consejo directivo para el periodo que inicia el 2/1/2023, conformado por:

PRESIDENTE	César Augusto Seminario Zeta
VICEPRESIDENTE	María Julia García Ayala
SECRETARIO	Jhony Alan Pando Galván
TESORERO	Mirtha Noemí Arana Pasco
VOCAL	Felipe Carlos Domínguez Cirilo
VOCAL	Aparicia Consuelo Ramón Lara
VOCAL	Eddy Alberto Celis Calderón
VOCAL	Arturo Castañeda Rojas

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como vocal ponente Luis Alberto Aliaga Huaripata. Con el informe oral, vía zoom, del abogado José Luis Román Ferreyra.

De acuerdo con lo expuesto, a criterio de la Sala, la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Cuál es el quórum requerido para la adopción del acuerdo de modificación de estatuto de una asociación en segunda convocatoria?
- Si la representación para asistir a la sesión de un órgano colegiado o para representar a una persona natural o jurídica en el cargo de un órgano de una asociación es un aspecto calificable por las instancias registrales.
- Si en el estatuto de una asociación no se señala el plazo de anticipación para la convocatoria a las sesiones del consejo directivo, debe dar lugar a la denegatoria de inscripción.

VI. ANÁLISIS

1. El inciso 13 del artículo 2 de nuestra Constitución Política establece el derecho de toda persona: *“A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”*.

Como puede verse, nuestra Carta Magna consagra, al más alto nivel de jerarquía del ordenamiento jurídico, el derecho de cualquier persona (natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera) a constituir organizaciones jurídicas sin fines de lucro.

A decir de Vega Mere, la norma muestra que para el constituyente la asociación y la fundación son por excelencia las formas de organización social de los individuos, que no persiguen fines de lucro. Por otro lado, el precepto tampoco desconoce que puedan existir otras modalidades de conglomerados de índole no lucrativo (por ej.- los comités) debiendo entenderse que la “no lucratividad” de una asociación, de una fundación o de cualquier otra organización siempre estará dada por la circunstancia que los ingresos obtenidos a través de las actividades que realizan no se distribuyan entre sus miembros¹, entre otros.

2. Ahora bien, conforme al artículo 80 del Código Civil, la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo.

De ello se deduce que la naturaleza de la asociación es de ser un ente abstracto que se constituye por la reunión de diversas personas naturales o jurídicas, a las cuales el derecho les reconoce una personalidad que les permite adquirir derechos y contraer obligaciones. En ese sentido, la asociación es una persona jurídica y, de manera general, un sujeto de derecho, esto es, un centro de imputación normativo de derechos, deberes y otras situaciones jurídicas.

Sin embargo, dada su especial naturaleza, la asociación manifiesta su voluntad a través de diversos órganos, tales como la asamblea general, el consejo directivo, entre otros, cuyo funcionamiento viene dado por lo establecido en la ley y el propio estatuto de la persona jurídica.

¹ Vega Mere, Yuri (2005) “Derecho de asociación. Constitución de fundaciones y otras formas de organización jurídica”. En: A.A. V.V. La Constitución comentada. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica – Congreso de la República, Pág. 674.

3. Por otra parte, en ejercicio del derecho de asociación reconocido por nuestra Constitución, los integrantes de una asociación cuentan con libertad para regular sus relaciones internas, siempre que se norme dentro del marco legal establecido para este tipo de persona jurídica (derecho de auto-organización).

Fruto de dicho poder de autorregulación con que cuentan los asociados es el estatuto de la persona jurídica, el cual, a decir de Gutiérrez Albornoz, es un conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rigen su actividad, que señalan sus fines y que regulan sus relaciones con el mundo exterior².

La importancia de la norma estatutaria es tal que este Tribunal mediante Resolución N° 420-2004-SUNARP-TR-L del 7/7/2004 ha señalado que: “El estatuto de la persona jurídica es un conjunto de normas que regulan su estructura interna, el desarrollo de su actividad, sus fines, y otros aspectos, constituyendo una especie de ley fundamental para ésta”.

4. En cuanto al contenido del estatuto, el artículo 82 del Código Civil señala lo siguiente:

“El estatuto de la asociación debe expresar:

- 1.- La denominación, duración y domicilio.
 - 2.- Los fines.
 - 3.- Los bienes que integran el patrimonio social.
 - 4.- La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.**
 - 5.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
 - 6.- Los derechos y deberes de los asociados.
 - 7.- Los requisitos para su modificación.
 - 8.- Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
 - 9.- Los demás pactos y condiciones que se establezcan”.
- (El resaltado es nuestro)

Por consiguiente, el estatuto deberá regular, entre otros aspectos, la organización y el funcionamiento del consejo directivo y de otros órganos internos con que decida contar la asociación, debiendo cuidarse de incorporar normas sobre la convocatoria, el quórum y la mayoría necesarios para la adopción de acuerdos.

² Citado por De Belaúnde López De Romaña, Javier (2010). “Estatuto de la asociación”. A.A.V.V. Código Civil comentado. Lima: Gaceta Jurídica, Pág. 308.

5. Con el título venido en grado de apelación se solicita, vía Sistema de Intermediación Digital, SID-SUNARP, la inscripción de la modificación de estatuto de la asociación denominada Santa Rosa de Quives Country Club, inscrita en la partida electrónica N° 11898143 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

En el numeral 1 de la denegatoria el registrador señala que, de conformidad con el Art. 93° del Estatuto, se establece lo siguiente: "Para modificar parcial o totalmente el estatuto, se requiere la celebración de una asamblea general extraordinaria (...) el quórum para estas asambleas es de más de la mitad de asociados en primera convocatoria mientras que en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes; en tanto que, en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes siempre que no representen menos del diez por ciento (10%) de los asociados", sin embargo, del acta de asamblea general del 09/07/2023, señalan que se instalaron en segunda convocatoria, advirtiendo que no llegaban a ser más del 10% de asociados.

Agrega en el numeral 3 que, en consecuencia, al no contarse con el quórum mínimo para que se pueda acordar las modificaciones del estatuto, el acuerdo adoptado resulta inválido, lo cual amerita que se tache sustantivamente el presente título.

Por su parte, el recurrente cuestiona dicha decisión en los términos expuestos en el rubro III de la presente resolución interponiendo el recurso de apelación venido en grado, por lo que corresponde a esta instancia determinar la procedencia de la inscripción rogada.

6. Al respecto, el artículo 86 del Código Civil establece que la asamblea general elige a las personas que integran el consejo directivo, aprueba las cuentas y balances, resuelve sobre la modificación del estatuto, la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos.

En ese sentido, la norma civil atribuye ciertas competencias a la asamblea general, esto es, al órgano supremo de la asociación, encontrándose entre éstas la modificación del propio estatuto.

En este punto, vale recordar que: "El legislador, en su accionar, ha querido apartar ciertos aspectos que consideró fundamentales en la marcha de la asociación para que sean discutidos únicamente en asamblea, sea que se trate de una ordinaria o extraordinaria; no obstante, el Código Civil no hace distinción

al respecto”³. Uno de estos temas, como hemos visto, es resolver sobre la modificación del estatuto de la persona jurídica.

7. Partiendo de tales premisas, al momento de examinar el estatuto de la asociación Santa Rosa de Quives Country Club se verifica que en el artículo 93 se ha estipulado lo siguiente:

“DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 93.- PARA MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL ESTATUTO, SE REQUIERE LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO, EL QUÓRUM PARA ESTAS ASAMBLEAS ES DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA MIENTRAS QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ASOCIADOS.

EN PRIMERA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN TANTO QUE EN **SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES SIEMPRE QUE NO REPRESENTEN MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ASOCIADOS.**”

(El resaltado es nuestro)

El artículo transcrito, guarda relación con lo estipulado en el artículo 87 del Código Civil, que establece lo siguiente:

“Quórum para adopción de acuerdos

Artículo 87.- Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. **En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.**

(...)”.

(El resaltado es nuestro)

8. Vemos que la norma bajo comentario establece en su primer párrafo la regla general para el establecimiento del quórum para la correcta instalación y funcionamiento de la asamblea general en primera y segunda

³ SALAZAR GALLEGOS, Max. «Atribuciones de la asamblea general». En: Código Civil comentado. Tomo I. Cuarta edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2020, pág. 394.

convocatoria. En el primer caso se establece la concurrencia de más de la mitad de los asociados y en el segundo supuesto con los que asistieren.

Asimismo, se regula un quórum distinto (o calificado) cuando se trata de la modificación de estatuto y disolución de la asociación en tanto se indica que, en primera convocatoria, se requiere la asistencia de más de la mitad de los asociados y los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes; precisando que, en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

La regulación de un quórum y mayorías distintas obedece así a la trascendencia de dichos actos en el regular desarrollo y desenvolvimiento de una asociación.

Así, en segunda convocatoria se establece un mínimo de personas que deben adoptar el acuerdo de modificación de estatuto o disolución de la asociación, lo que redundará a su vez en el quórum para la instalación de la asamblea, que es no menor de la décima parte de los asociados, esto es que la asamblea no podrá instalarse con menos de la décima parte de asociados.

Concluyendo entonces diremos que el segundo párrafo del artículo 87 del Código Civil contiene una norma imperativa⁴, por lo que no podría establecerse un quórum por debajo de la décima parte de asociados.

9. Ahora bien, en el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 9/7/2023, inserta en la escritura pública de fecha 22/9/2023, mediante la cual se aprueba la modificación del estatuto, se ha señalado lo siguiente:

“(…).

ACTA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En el distrito de Santa Rosa de Quives, en las instalaciones del Santa Rosa de Quives Country Club, kilómetro 65.500 de la Carretera a Canta, provincia de Canta, departamento de Lima, la Asociación: **SANTA ROSA DE QUIVES COUNTRY CLUB**, siendo las 10.00 horas del día 09 de julio del 2023, en **segunda convocatoria**, se dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria, convocada para la fecha, contándose con la asistencia de **471 asociados**, conforme al detalle que se expresa al final.

⁴ Ver Resolución N.º 195-2006-SUNARP-TR-T de 24/11/2006

Naturaleza de las normas que regulan el quórum de las asambleas generales de las asociaciones

El artículo 87 del Código Civil constituye una norma imperativa que consagra un requisito de validez de la asamblea general. Sin embargo, se limita a establecer mínimos legales, de modo que es admisible fijar estatutariamente quórums altos aunque no inferiores.

Presidió la Asamblea César Augusto Seminario Zeta y actuó como secretario Jhony Alan Pando Galván. El Presidente deja constancia que para la presente Asamblea, se notificó a todos los asociados por los diferentes medios con los que cuenta el Club, además de la publicación en el diario "El Comercio", con la anticipación que establece el estatuto. Conforme a la convocatoria la Agenda a tratar es la siguiente:

a) Modificación Total del Estatuto.

El Presidente procedió a continuación a poner en consideración de la asamblea la posibilidad de esperar por 15 minutos que se concluya con el registro de los asociados que venían llegando a las instalaciones del Club, informando además que acababan de llegar dos ómnibus desde Lima con más asambleístas. Puesto a consideración de la asamblea, la asamblea aprobó por unanimidad que se esperara por el lapso de 30 minutos.

Reiniciada la asamblea intervinieron algunos asambleístas señalando que **estando al número de asociados asistentes, no se contaría con el número necesario de votos para aprobar el nuevo estatuto**. El Presidente indicó que en efecto **no se contaba con el número necesario, en tanto el número de asociados hábiles con derecho a asistir a la presente asamblea, era el de 2,660 asociados hábiles** (al cierre de mayo) por lo que **se tendría que contar con un mínimo de 266 votos**, para ello tenía dos propuestas puntuales que serían explicadas por el asesor del Consejo Directivo del Club Abog. José Luis Román, a quien cedió el uso de la palabra y quien manifestó lo siguiente: Que se contaba con la presencia de asociados a través de la representación (vía carta poder) que establece el estatuto vigente y que por no haber llegado con 48 horas de anticipación a la secretaría del Club, conforme lo indica el estatuto, no eran aceptadas, lo que puede ser decidido en la presente asamblea, en tanto la asamblea tiene la facultad de interpretar el estatuto, debiendo considerarse que la "ratio legis" del estatuto para los efectos de la presentación de la representación de las 48 horas de anticipación, en su opinión era la de verificar datos y la habilidad del asociado para concurrir, situación que hoy se puede realizar en tiempo real; asimismo, no se puede restringir el derecho de estos asociados, frente a los asociados inhábiles que pueden regularizar su situación hasta el mismo día y hora de la asamblea. Por otro lado y **respecto el cumplimiento del número mínimo de asociados que deben aprobar el nuevo estatuto, la asamblea puede aprobar autorizar de manera excepcional y por única vez al consejo directivo para que convoque a asociados hábiles para que expresen en forma individual, idónea y segura, su adhesión a la aprobación de la modificación total del estatuto, hasta completar la décima parte de asociados**, a quienes para efectos registrales se considerará asistentes. Todo ello en razón que es mayoritario el deseo de los asociados para cambiar el estatuto y más aun teniendo en cuenta que nuestra constitución política en su primer artículo prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado, por lo cual se debe encontrar el mecanismo legal que permita acceder a este objetivo de la gran mayoría de los asociados, siendo del caso acotar que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, permite a una asamblea que adopte

acuerdos, que aunque no estén contemplados en la convocatoria, se deriven directamente de los mismos, situación exacta que se nos presenta en estos momentos, por lo cual considera que de adoptarse el acuerdo en los términos propuestos, se podrá acceder al registro la modificación total del estatuto, finalizó su intervención ofreciendo la inscripción de dicha modificación en el lapso de tres semanas, luego de recibir el acta respectiva.-

A continuación el presidente puso a consideración de la asamblea los dos puntos indicados por el asesor el primero de habilitar la representación del asociado con el mismo plazo que tienen los asociados inhábiles para concurrir a la asamblea. Con la intervención de varios asociados en sentido favorable a la propuesta y la de un asociado que manifestó que se debe respetar el estatuto y que si las representaciones no han llegado antes de las 48 horas no deberían ser admitidas, pues nuestro país está mal y es subdesarrollado porque no se respetan las normas, ¿Qué vamos a aprobar hoy si no somos 400 los presentes? El Presidente explicó que ya se había expuesto el sustento legal y pone a consideración de la asamblea para su aprobación lo siguiente:

La presentación de los poderes de representación para asistir a las asambleas se recepcionará hasta el mismo día y hora de la asamblea.

Autorizar al Consejo Directivo para que complete el número de asociados necesarios para la aprobación de nuestro estatuto.

Con la intervención de varios asociados pronunciándose a favor de la propuesta, se aprobó por mayoría con 5 votos en contra lo siguiente:

Autorizar de manera excepcional y por única vez al consejo directivo para que convoque a asociados hábiles para que expresen en forma individual, idónea y segura, su adhesión a la aprobación de la modificación total del estatuto, hasta completar la décima parte de asociados, a quienes para efectos registrales se considerará asistentes.

(...)"

(El resaltado es nuestro)

De la parte transcrita del acta, podemos apreciar que se señala que no se cuenta con el quórum mínimo requerido para la aprobación de la modificación de estatutos y que con posterioridad el consejo directivo convocaría a asociados hábiles para que expresen su adhesión a la aprobación de la modificación de estatutos. Esta circunstancia motivó que se deniegue la inscripción.

10. Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto en el acta se señala lo anteriormente transcrito, sin embargo, cabe precisar que también consta lo siguiente:

"(...).

Acto seguido se procedió conforme a lo acordado, siendo finalmente **aprobado por unanimidad** como nuevo Estatuto de la Asociación, el siguiente:

(...).

Segunda.- El presente estatuto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por la Asamblea General.

A continuación, se deja constancia de lo siguiente:

Primero.- Que la asamblea queda abierta a los efectos de dar cumplimiento a lo acordado respecto la recepción de las cartas de adhesión.- =====

Segundo.- Que, a la fecha de redacción de la presente acta, **se ha completado el quórum indicado en la parte inicial, de la siguiente manera: 268 asociados presentes, 24 asociados representados mediante carta poder y 179 asociados a través de cartas de adhesión** que expresaba su aprobación al texto del estatuto sancionado por la asamblea.

(...)"

(El resaltado es nuestro)

Como podemos apreciar, en la parte final del acta se especifica de qué manera están conformados los 471 asistentes mencionados al inicio de la misma, conforme a lo siguiente:

- 268 asociados **presentes**
- 24 asociados **representados mediante carta poder**
- 179 asociados a través de cartas de adhesión

11. En ese sentido, podemos apreciar que sumados los asociados presentes y los asociados representados por carta poder, arroja en total 292 asociados hábiles asistentes a la asamblea, por lo tanto, teniendo en cuenta que el acuerdo de modificación de estatutos fue aprobado por unanimidad, con los 292 votos ya se cumplía con el quórum mínimo del 10% requerido para la aprobación de dicho acuerdo (teniendo en cuenta que conforme a la constancia de quórum los asociados hábiles son 2660).

En esa línea, podemos señalar que si bien es cierto, no resulta válido contabilizar los 179 votos de los asociados a través de cartas de adhesión, sin embargo, ello no altera que se haya cumplido con el quórum mínimo requerido.

En consecuencia, **corresponde revocar los numerales 1 y 3** de la denegatoria de inscripción formulada por la primera instancia.

12. En el numeral 2 de la denegatoria el registrador señala que, de conformidad con el Art. 44° del estatuto, se establece que las cartas de representación deben ser entregadas con una antelación no menor de

cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la celebración de la asamblea, sin embargo, del acta se desprende que se contaba con la recepción de cartas poder de representación, pero señalaron que a la fecha de la celebración de la asamblea no se habría cumplido con el número de horas de anticipación previstas en el artículo citado, es por ello que el mismo día de la celebración de la asamblea acordaron por mayoría que la presentación de los poderes de representación para asistir a las asambleas se recepcionará hasta el mismo día y hora de la asamblea, lo que vulnera lo establecido por el estatuto, por lo tanto, dicho acuerdo no sería válido.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 18 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas (RIRPJ) contempla aspectos que son ajenos a la calificación registral, encontrándose los siguientes:

Artículo 18.- Situaciones internas de la persona jurídica que no requieren acreditarse

Para efectos de la calificación no requiere acreditarse:

a) Los requisitos necesarios para acceder a cargos directivos, salvo los relativos a la reelección y al ejercicio de un cargo anterior exigidos por las disposiciones legales o estatutarias, los cuales se verificarán sobre la base de la información contenida en el título, en la partida registral y complementariamente en los antecedentes registrales;

b) La representación para asistir a la sesión de un órgano colegiado o para representar a una persona natural o jurídica en el cargo de un órgano;

c) La aprobación y contenido de reglamentos electorales.

No será objeto de calificación los documentos que acrediten cualquiera de las situaciones antes señaladas, debiendo el Registrador disponer su devolución al presentante del título.

(El resaltado es nuestro)

Según lo expuesto, se encuentra excluida de la calificación la verificación de la representación de un apoderado para asistir a la sesión de un órgano colegiado o para representar a una persona natural o jurídica elegida para un cargo directivo ya que estamos frente a una situación interna cuya acreditación se realiza en la sesión respectiva.

En tal sentido, la representación de los asociados en una asamblea es un asunto cuya acreditación, verificación y responsabilidad recae en la presidencia de dicha junta, sin que el Registro tenga algún tipo de intervención.

En consecuencia, **corresponde revocar el numeral 2** de la denegatoria de inscripción formulada por la primera instancia.

13. En el numeral 4 de la denegatoria se indica que en el Art. 5° del nuevo estatuto, no han señalado el distrito al que pertenece el domicilio de la asociación no siendo suficiente el decir ciudad de Lima de conformidad con el Art. 25(c) y el 37 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 37 del RIRPJ establece:

“Artículo 37.- Domicilio de la persona jurídica

En el asiento de inscripción de la constitución de la persona jurídica y en el del establecimiento de sucursal, **deberá consignarse el distrito, la provincia en que domicilie y el departamento al que pertenece**”.
(El resaltado es nuestro)

En el mismo sentido, el artículo 24 del citado Reglamento señala:

“Artículo 24.- Requisitos para la inscripción del acto de constitución

Para la inscripción del acto de constitución de una persona jurídica, el título deberá contener:

(...).

b) La voluntad de constituir la persona jurídica, su nombre y su domicilio en el territorio peruano, debiendo consignarse en este último caso **el distrito, la provincia y departamento; (...)**”.

(El resaltado es nuestro)

De esta manera, el RIRPJ establece de manera expresa la forma de consignar el domicilio de una persona jurídica al momento de su constitución.

14. Ahora bien, comparando el texto del artículo 4° del estatuto registrado y el texto modificado tenemos la siguiente información:

Artículo 4° (inscrito)	Artículo 5° (modificado)
El domicilio de la asociación es la ciudad de Lima , República del Perú, pudiendo establecer instalaciones para cualquier su objetivo social en cualquier lugar del territorio de la República.	El Club tiene nacionalidad peruana y su domicilio es la ciudad de Lima , provincia y departamento de Lima, República del Perú. Además, tiene la facultad de establecer instalaciones en cualquier parte del territorio nacional para llevar a cabo sus actividades conforme a su objetivo social

De lo expuesto podemos apreciar, que el domicilio de la asociación no sufrió variación alguna, pues el mismo sigue ubicado en la ciudad de Lima.

Por lo tanto, habiéndose determinado que el nuevo texto del artículo referido al domicilio de la asociación no modifica la ubicación del mismo, no corresponde cuestionar el domicilio que ya se encuentra registrado.

En consecuencia, **corresponde revocar el numeral 4** de la denegatoria de inscripción formulada por la primera instancia.

En similar sentido se ha pronunciado esta instancia en la Resolución N° 3465-2022-SUNARP-TR del 2/9/2022.

15. En el numeral 5 de la denegatoria se indica que, en el nuevo estatuto no han regulado los días de anticipación de las convocatorias de las sesiones del consejo directivo.

Al respecto, el artículo 82 del Código Civil señala expresamente cuál deberá ser el contenido del estatuto de una asociación, siendo estos los siguientes:

- 1) La denominación, duración y domicilio.
 - 2) Los fines.
 - 3) Los bienes que integran el patrimonio social.
 - 4) La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.**
 - 5) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
 - 6) Los derechos y deberes de los asociados.
 - 7) Los requisitos para su modificación.
 - 8) Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
 - 9) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.
- (El resaltado es nuestro)

De lo descrito, el numeral 4 del artículo 82 del Código Civil señala que el estatuto debe expresar “la constitución y funcionamiento” del consejo directivo; sin embargo, no ha precisado qué materias específicas debe contener (forma de votación, medios a utilizar para la citación, anticipación de la convocatoria, etc.).

16. Por otro lado, el artículo 25 del RIRPJ, regula el contenido del asiento de inscripción del acto de constitución, señalando lo siguiente:

“Artículo 25.- Contenido del asiento de inscripción del acto de constitución

El asiento de inscripción del acto de constitución, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este Reglamento y de acuerdo a la normativa aplicable, según la naturaleza especial de cada forma de persona jurídica deberá contener:

(...).

f) Los órganos previstos en su estatuto, su conformación, funciones y atribuciones, en su caso, su período de ejercicio, así como las normas de convocatoria, quórum y mayoría de sus órganos colegiados, tal y como consta en el respectivo título;

No será objeto de observación que no se haya consignado en el estatuto las funciones de cada uno de los cargos conformantes de los órganos colegiados de las personas jurídicas.

(...).”

(El resaltado es nuestro)

Como es de verse del citado literal f) del artículo 25, el asiento de inscripción del acto de constitución deberá contener a los órganos previstos en el estatuto, su conformación, sus funciones y atribuciones, así como las normas de convocatoria, quórum y mayoría de sus órganos colegiados.

17. Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el CCXXXVII Pleno del Tribunal Registral llevado a cabo, en sesión no presencial, el día 4/2/2021, en el que se aprobó el siguiente precedente de observancia obligatoria:

CONTENIDO DE ESTATUTO DE ASOCIACIÓN

“Si el estatuto no señala el plazo o tiempo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria ello no debe dar lugar a la denegatoria de inscripción.”

Los fundamentos por los que se adoptó el citado precedente fueron los siguientes:

- El derecho de asociación, reconocido en el artículo 2 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, presupone la libertad de quienes deciden asociarse para organizar el funcionamiento de la asociación y establecer en el estatuto social las normas que van a regir sus relaciones internas, así como sus relaciones con terceros.
- Un elemento indispensable del derecho de asociación lo constituye el derecho de autoorganización que posee la asociación civil. Este derecho de autoorganización les permite a todas las asociaciones organizarse de la manera más conveniente a sus intereses con el objeto de lograr sus fines sociales, lo cual se plasma en el estatuto. Es en base a este derecho de autoorganización o de autorregulación que los integrantes de una asociación cuentan con libertad para regular sus relaciones internas, siempre dentro del marco legal para este tipo de persona jurídica.

-Si bien el inciso 4) del artículo 82 del Código Civil establece que el estatuto de la asociación debe expresar las reglas de funcionamiento de la asamblea general de asociados, cabe señalar que no existe disposición normativa que exija que el estatuto deba indicar el plazo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria.

- Sólo es obligatorio regular en el estatuto lo que el CC dispone. En lo demás, no se requiere regulación y la persona jurídica tiene libertad en cada caso. Por ejemplo, si no se regula la antelación de la convocatoria a la primera convocatoria no puede exigirse regulación de ello y tampoco cuestionarse la antelación con que para cada asamblea se curse la convocatoria: 1 o más días. No puede cuestionar el registrador, pues al no haberse regulado, la persona jurídica ha optado por dejar en libertad a cada órgano. Lo mismo rige entre primera y segunda convocatoria.

- No puede exigirse más requisitos de los previstos legalmente. La asociación dentro de su derecho de autorregulación puede determinar el tiempo necesario o prudente que debe mediar entre ellas, siempre en atención a sus fines sociales.

- Al aceptar que el estatuto no regule antelación, estamos aceptando que la organización es libre en cada caso para establecer la antelación con la que convoca. Antelación que no podría ser luego cuestionada por ser muy corta o atentar contra el debido proceso. Asimismo, al constituir o modificar el estatuto no cabe exigir determinada antelación, por lo que, cuando dicha organización solicite la inscripción de un acuerdo, registros no podría cuestionar la antelación.

Aplicando analógicamente, al presente caso, los fundamentos señalados en el citado precedente tenemos que si el estatuto no señala el plazo de antelación de la convocatoria a las sesiones del consejo directivo, ello no debe dar lugar a la denegatoria de inscripción, puesto que la regla general - conforme los fundamentos antes expuestos -, es que toda asociación tiene amplia libertad de regular en el estatuto sus relaciones internas, como lo es, la forma y plazo de antelación de la convocatoria. Y en caso no se hubiera regulado se entiende que el órgano podrá usar la forma y plazo de antelación que convenga a sus intereses.

Consecuentemente, si el estatuto de la asociación omite regular el plazo de anticipación para la convocatoria a las sesiones del consejo directivo, como ocurre en el presente, ello no debe ser objeto de observación.

En consecuencia, **corresponde revocar el numeral 5** de la denegatoria de inscripción formulada por la primera instancia.

En similar sentido se ha pronunciado esta instancia en la Resolución N° 105-2021-SUNARP-TR del 30/4/2021.

18. En el numeral 6 de la denegatoria se indica que en la constancia de quórum no señalan cuáles fueron los socios representados.

Al respecto, cabe señalar que mediante escrito de fecha 30/10/2023 se presentó ante este Tribunal el documento denominado constancia de quórum específica, en el que se indican los asociados que asistieron de manera presencial y los que asistieron mediante representación.

En consecuencia, **corresponde dejar sin efecto el numeral 6** de la denegatoria de inscripción.

Con la intervención del vocal (s) Emerson Paul Baldeón Gamarra, autorizado mediante Resolución N° 286-2023-SUNARP/PT del 13/12/2023.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

REVOCAR los numerales 1, 2, 3, 4 y 5; **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 6 de la denegatoria de inscripción formulada por el registrador público del Registro de Personas Jurídicas de Lima, al título referido en el encabezamiento y **DISPONER** su inscripción, previo pago de los derechos registrales que correspondan, conforme a los fundamentos expresados en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

Fdo.

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA

Presidente (e) de la Tercera Sala del Tribunal Registral.

ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES

Vocal del Tribunal Registral.

EMERSON PAUL BALDEÓN GAMARRA

Vocal (s) del Tribunal Registral.

EV(MCh)



J. ANTONIO DEL POZO VALDE
 ESTADÍSTICO DE LIMA
 ALONSO BOST - 060
 telefono: 207-3030 - Fax: 442-7232
 E. mail: postmast@jdeipozo.com.pe
 San Isidro

PREAMBULO

El asociado del Santa Rosa de Quives Country Club es una persona responsable de su vida, comprometido con los valores que sustentan nuestra patria. Es generoso en la contribución de sus fuerzas para el bien común y actúa de manera dinámica. Este asociado es un ejemplo de honradez y lealtad, posee un sano sentido de lealtad, es disciplinado, trabajador y responsable en los diferentes campos en que desempeña sus actividades, pues da testimonio con su propia vida, comprendiendo que su aporte es necesario e importante en el progreso de nuestra sociedad.

Como asociados del Santa Rosa de Quives Country Club, somos conscientes de que nuestra organización requiere de nuestra participación comprometida en las diferentes actividades que se proyectan tanto de forma interna y como hacia toda la comunidad. Nos enfocamos en la superación personal y de conjunto. En tal sentido, hemos decidido constituirnos en una asociación, que busca ir más allá de los actos sociales, obras materiales y/o proyectos diversos, ya que, esencialmente, anhelamos la consolidación de hombres y mujeres con espíritu comunitario y de participación en beneficio categórico del ámbito personal, familiar y colectivo. En consecuencia, hemos determinado que nuestra organización se regirá bajo el siguiente:

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de Santa Rosa de Quives Country Club, se identifica una institución social constituida legalmente como asociación de derecho civil sin fines de lucro, inscrita en la partida electrónica número 11898143 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante nombrada por su propia denominación: el Club, la Asociación o la institución.

ARTÍCULO 2º.- SÍMBOLO; INSIGNIA; LEMA E HIMNO SANTARROSINO

El Club tendrá como símbolo la imagen de Santa Rosa de Lima, dentro de un gráfico estilizado de la sede del Club, e incluye en la parte baja su denominación. Su lema es "En la inspiración y con la protección de Santa Rosa". Contará, además, con un escudo, una bandera y un himno, que se incorporarán progresivamente en su actuar institucional.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

El Club inició sus operaciones al día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, el 14 de junio del año 2006. El plazo de duración de la institución es indefinido.

ARTÍCULO 4º.- OBJETO

Es objeto del Club fomentar actividades deportivas, culturales, artísticas y campestres, así como promover el interés por la naturaleza y su responsable disfrute. Todas estas actividades se llevan a cabo con el propósito de elevar la calidad de vida y fomentar el desarrollo personal de nuestros asociados y sus familias. Brindando a nuestros miembros el acceso a nuestras instalaciones y servicios para que puedan cumplir sus objetivos de manera adecuada. La Asociación no tiene filiación política, ni religiosa, no obstante, reconoce como su Patrona a Santa Rosa de Lima.

ARTÍCULO 5º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

El Club tiene nacionalidad peruana y su domicilio es la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, República del Perú. Además, tiene la facultad de establecer instalaciones en cualquier parte del territorio nacional para llevar a cabo sus actividades conforme a su objetivo social.

ARTÍCULO 6º.- PATRIMONIO

La Asociación cuenta con un patrimonio compuesto por diversos activos, como inmuebles, muebles, mobiliario, enseres, maquinarias y otros bienes registrados en su inventario. Es



importante destacar que este patrimonio no puede ser distribuido, ya sea de forma directa o indirecta, entre sus asociados.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- CLASES DE ASOCIADOS

Los miembros del Club, asociados incorporados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente estatuto, son asociados activos, dentro de los cuáles se clasifican en hábiles e inhábiles.

ARTÍCULO 8º.- REGISTRO DE ASOCIADOS

La Asociación debe mantener un "Registro de Asociados Activos", en el cual se consignen los datos de cada asociado, entre otros: nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio, ocupación o centro de trabajo, y fecha de admisión. También se deberá incluir el número de teléfono, correo electrónico, se debe indicar si el asociado ocupa algún cargo directivo o de representación. Los datos registrados en el Registro de Asociados Activos tendrán plena validez y efecto frente al Club. Cualquier modificación en estos datos debe ser comunicada por escrito a la Asociación.

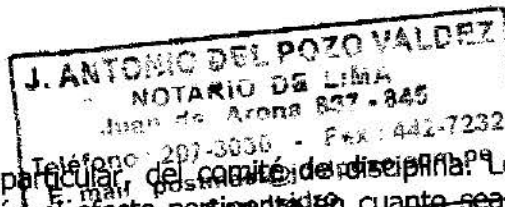
ARTÍCULO 9º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- A. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales con absoluta igualdad de condiciones.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos directivos, comités y comisiones en general.
- C. Informar y ser informado periódicamente sobre la marcha administrativa, económica, financiera e institucional.
- D. Acceder libremente a la documentación y datos de la Asociación, para fines de control y formulación de propuestas y/o proyectos, conforme al reglamento.
- E. Concurrir al Club y hacer uso de sus servicios institucionales de acuerdo a las normas de los reglamentos internos, extendiéndose este derecho a su cónyuge o miembro de la unión de hecho declarada legalmente, a los hijos hasta los 25 años de edad, inclusive a los hijos mayores a esta edad que tengan condición de salud especial.
- F. Concurrir al Club con invitados, siempre y cuando se cumplan las limitaciones que se fijen en los reglamentos internos, y se pague previamente la cuota por cada invitado.
- G. Según lo establecido en el reglamento, autorizar como beneficiario de su certificado de participación, en caso de fallecimiento, a uno y solo uno de los siguientes familiares cercanos: hijos, cónyuge, miembro de la unión de hecho declarada legalmente o padres, o a quien declare en su testamento.
- H. Fiscalizar las acciones del Consejo Directivo con el propósito de garantizar el logro de los fines de la Asociación.
- I. Los demás que se deriven del presente estatuto.

Son obligaciones de los asociados:

- A. Abonar oportunamente las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias, fijadas por las asambleas generales y cualquier otra obligación que se genere con el club, directa o indirectamente.
- B. Asistir a las asambleas generales.
- C. Asumir la responsabilidad por sus propios actos, los de sus familiares e invitados durante su permanencia en el Club, lo que implicará asumir la reparación, reposición o pago por eventuales daños causados a los bienes de la Asociación, sin perjuicio de que se le inicie el proceso disciplinario correspondiente.
- D. Observar las reglas generales básicas disciplinarias, morales y éticas de conducta, frente al Club, sus directivos y demás asociados.
- E. En general, cumplir con todas las obligaciones del estatuto y de los reglamentos del Club, así como con las disposiciones de las asambleas generales y los acuerdos del



consejo directivo y en su caso particular, del comité de disciplina. Los derechos y obligaciones mencionados tendrán el efecto ~~persistente~~ ~~en cuanto sea aplicable a la~~ clase de asociado a la que pertenezca.

B. DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 10°.- Asociado activo es aquél cuyo ingreso ha sido aprobado por la Junta Calificadora y ha cumplido con los demás requisitos previstos en el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 11°.- Tanto para proponer, como para ser propuesto como asociado activo del Club, se requiere cumplir con las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 71° y 72° del Título VI presente estatuto y del reglamento pertinente. La aceptación o rechazo del candidato propuesto por la Junta Calificadora se rige, igualmente, por las disposiciones pertinentes de ese mismo título y las de su reglamento.

ARTÍCULO 12°.- Los candidatos propuestos cuyo ingreso haya sido aprobado por la Junta Calificadora, deberán adquirir un Certificado de Participación.

ARTÍCULO 13°.- Los asociados activos son titulares de un Certificado de Participación, el cual es transferible a título gratuito u oneroso, en cuyo caso pierden su calidad de asociados del Club. Los cesionarios o adquirentes del Certificado de Participación que no tuvieran la calidad de asociados adquirirán la calidad de asociado previa calificación y aprobación por la Junta Calificadora.

C. ESTADO DEL ASOCIADO ACTIVO

ARTÍCULO 14°.- Los asociados activos que se ausenten del país, provincia o ciudad, por motivos de salud o trabajo debidamente justificados ante el Consejo Directivo, y que no vayan a hacer uso de las instalaciones de la sede institucional del Club por un lapso de seis (6) meses consecutivos o más, serán considerados como asociados ausentes. Los asociados activos ausentes estarán obligados al pago de las cuotas mensuales ordinarias conforme a lo dispuesto por el artículo 29° por el tiempo que dure su ausencia. A ellos se les permitirá ingresar a las instalaciones del Club dos veces al año.

Si la ausencia fuese mayor o igual a doce (12) meses, los asociados podrán solicitar ser considerados como inactivos, con solicitud debidamente justificada. Al solicitar su reingreso deberá abonar el equivalente a doce (12) cuotas mensuales ordinarias. El anuncio de su reincorporación activa puede realizarse a través de una comunicación electrónica desde el correo que haya sido autorizado por ellos para las comunicaciones de la asociación.

ARTÍCULO 15°.- El número de asociados activos no podrá exceder de once mil (11,000) miembros.

- Asociados activos con Certificado de Participación Tipo A = 9000
- Asociados activos con Certificado de Participación Tipo B = 2000

D. CONDICIÓN DEL ASOCIADO ACTIVO -

ARTÍCULO 16°.- Se considera asociado hábil a aquel que cumple con todas sus obligaciones frente al Club, incluyendo el pago de sus cuotas y el cumplimiento de cualquier otra obligación. Además, no se encuentra en mora y sus derechos no han sido suspendidos, lo que le permite disfrutar plenamente de todos sus derechos, tanto políticos como los servicios que ofrece el club. En sentido contrario, se considerará asociado inhábil, aquel asociado que no se encuentre al día en el pago de sus cuotas ordinarias, mensuales y extraordinarias y sus derechos como asociado no se encuentran suspendidos.

E. DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES

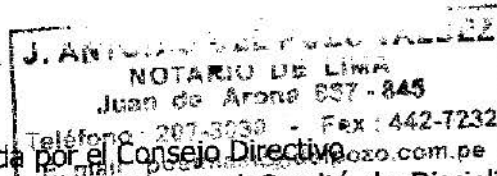
ARTÍCULO 17°.- Los asociados activos hábiles, tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 18°.- Los asociados activos hábiles gozan de todos los beneficios que les corresponde como miembros del Club...

F. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 19°.- se pierde la calidad de asociado por las siguientes razones:

- Transferencia de su certificado de participación.



- b) Renuncia escrita, aprobada por el Consejo Directivo
- c) Por sanción de exclusión propuesta por el Comité de Disciplina y aprobada por el Consejo Directivo o directamente aprobada por el Consejo Directivo, ratificada por la asamblea general, de conformidad con lo prescrito en el título VIII del presente estatuto y reglamento correspondiente.
- d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 20°.- Para solicitar el retiro del Club, cualquier asociado deberá presentar una renuncia por escrito al Consejo Directivo con al menos treinta (30) días de anticipación. Es importante destacar que el asociado debe estar al día en sus pagos tanto con el Club como con los concesionarios. Además, al retirarse de la institución, el asociado que renuncia deberá entregar su Certificado de Participación a la oficina del Club, la cual se encargará de gestionar la transferencia del certificado a un tercero interesado, siguiendo las normas vigentes que regulan dichas transferencias. En casos excepcionales, se puede considerar una solicitud de retiro con deudas pendientes, que podrían ser compensadas con el Certificado de Participación.

G. DEL REINGRESO AL CLUB

ARTÍCULO 21°.- Quienes dejan de ser asociados del Club por determinación propia, conforme al artículo anterior, pueden reingresar a la institución, siempre y cuando cumplan previamente con los siguientes requisitos:

- a) Que al tiempo de su renuncia hubiesen honrado todos los compromisos asumidos con la institución y no tengan deudas pendientes de ninguna índole.
- b) Presentar una comunicación dirigida al presidente del Consejo Directivo indicando su voluntad de reingresar al Club, y adquirir un nuevo Certificado de Participación

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO DE EX ASOCIADOS

Recibida la comunicación a que alude el artículo anterior, se pondrá en conocimiento de los asociados por los medios adecuados, en el periodo de siete (07) días. Luego, el Consejo Directivo derivará la solicitud de reingreso del ex asociado a la Junta Calificadora, adjuntando las observaciones que se hubieren presentado, para que decida en definitiva sobre el particular.

H. DE LOS FAMILIARES DE ASOCIADOS

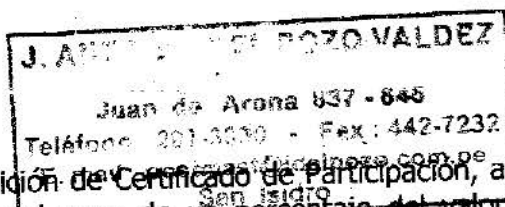
ARTÍCULO 23°.- Son considerados familiares de asociados, con derechos inherentes a tal condición, las siguientes personas: el cónyuge o miembro de la unión de hecho declarada legalmente, los hijos hasta los 25 años de edad, inclusive los hijos mayores a esta edad que tengan condición de salud especial, los padres del titular; quienes deberán ser inscritos en la ficha personal del asociado en los registros del Club.

ARTÍCULO 24°.- El derecho que tiene el asociado de invitar al Club a otras personas no asociados será ejercido exclusivamente por él, su cónyuge o el miembro de la unión de hecho declarada legalmente, y sus hijos entre los 21 y 25 años. No obstante, deberá abonar la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 25°.- En caso del fallecimiento del asociado, su heredero testamentario adquirirá en forma gratuita y de pleno derecho la condición de asociado; y a falta de testamento, lo hará su cónyuge sobreviviente o el miembro de la unión de hecho declarada legalmente, o uno de sus hijos, designado éste último, mediante declaración jurada registrada previamente en la Asociación. Se adquirirá de pleno derecho tal condición, procediéndose con los siguientes pasos:

- (i) Inscripción del interesado en el Registro de Asociados, a su solicitud.
- (ii) Endoso del Certificado de Participación respectivo, previa presentación del mismo por el interesado(a).
- (iii) Emisión inmediata de un Certificado de Participación a su nombre, y cancelación del anterior.

Las transferencias indicadas en el presente artículo, no están sujetas al pago indicado en el artículo siguiente.



ARTÍCULO 26°.- En caso de adquisición de Certificado de Participación, a título gratuito u oneroso, el adquirente está obligado al pago de un porcentaje del valor de la cuota de ingreso o valor actualizado del Certificado de Participación, que será establecida en el reglamento general y que no deberá superar el 10 % de dicha cuota vigente a la fecha de adquisición.

En caso de adquisición del certificado de participación mediante anticipo de legítima, el adquirente no estará obligado al pago del porcentaje detallado en el párrafo anterior. El anticipo de legítima deberá individualizar al beneficiario o adquirente del certificado de participación.

En general, en toda transferencia por cualquier título, se debe identificar a un solo titular, puesto que lo consigna el propio documento o acuerdo de los interesados.

TITULO III

DE LAS CUOTAS DE INGRESO, ORDINARIAS MENSUALES Y EXTRAORDINARIAS Y DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ASOCIADOS DEL CLUB

ARTÍCULO 27°.- CUOTA DE INGRESO, CUOTA ORDINARIA Y CUOTA EXTRAORDINARIA

La cuota de ingreso es establecida y regulada por la Asamblea General, a partir de una propuesta debidamente fundamentada presentada por el Consejo Directivo. Esta cuota constituye el valor del Certificado de Participación.

La cuota mensual ordinaria es fijada por la Asamblea General, a partir de una propuesta debidamente fundamentada presentada por el Consejo Directivo; y se paga por adelantado de acuerdo a las normas que disponga el reglamento. Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General a propuesta debidamente fundamentada del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28°.- CUOTA DE LOS ASOCIADOS AUSENTES

La cuota mensual ordinaria de los asociados ausentes es equivalente a la mitad de la cuota mensual ordinaria de los asociados activos y debe pagarse por semestres adelantados. El pago oportuno de la cuota mensual por semestre adelantado exime a los asociados ausentes del respectivo reintegro por cualquier aumento de cuota que pudiese acordarse durante el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 29°.- CONSUMOS Y GASTOS

La cancelación de los consumos y gastos por utilización de los servicios que brinda directamente el club, se efectúa mensualmente bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

Primero, el asociado que haya autorizado al Club el cobro de sus consumos por intermedio de un banco, puede firmar las cuentas que se le presenten por los gastos a su cargo, se exceptúan aquellos consumos cuyo pago deba ser estrictamente al contado.

Segundo, el asociado que no haya impartido a su banco, las instrucciones referidas en el párrafo anterior, queda impedido de firmar las cuentas a su cargo. En su lugar, deberá cancelarlas al momento de su presentación, sea mediante cheques personales, dinero efectivo o a través de las tarjetas de crédito que el Club haya aprobado y publicitado.

Estas normas de cancelación se aplican a los servicios brindados directamente por el club. En el caso de servicios prestados por concesionarios en nombre del club, se seguirá el procedimiento acordado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 30°.- COBRANZA DE LAS OBLIGACIONES ATRASADAS

El procedimiento para cobrar las obligaciones atrasadas de los asociados se establece de la siguiente manera:

En caso de que un asociado tenga un retraso de más de 60 días en el pago de cualquier obligación con el Club o sus concesionarios, se le enviará una notificación electrónica a la dirección de correo electrónico y/o número de teléfono y/o dirección domiciliaria que estén registrados en el Registro de Asociados; en la cual se otorgará un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para que cancele la totalidad de su deuda, incluido los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de quedar suspendido en todos sus derechos.

ARTÍCULO 31°.- A los asociados que no cumplan con abonar sus deudas dentro del plazo de quince (15) días señalados en el artículo anterior, quedarán automáticamente suspendidos en sus derechos. Para estos efectos, se remitirá una segunda comunicación al asociado infractor, conforme al artículo precedente, en la que se le informará de la suspensión. Asimismo, se le otorgará un plazo de treinta (30) días calendario para que cancele el íntegro de su deuda, incluyendo los intereses correspondientes. En caso de no realizar el pago dentro de este plazo, se le aplicará la sanción de exclusión de acuerdo con lo previsto en los artículos 32° y 87° del estatuto.

ARTÍCULO 32°: INCUMPLIMIENTO DEL ABONO DEL ÍNTEGRO DE DEUDAS

El asociado que no cumpla con abonar el íntegro de sus deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Podrá ser excluido de la institución por el Consejo Directivo, sin perjuicio que el Club cobre las deudas pendientes de pago, incluyendo los intereses respectivos, una vez vencido el plazo otorgado en la segunda comunicación referida en el artículo anterior.
2. Convertirá a la persona que adquiera su Certificado de Participación en responsable solidario con su transferente, de las obligaciones impagas frente al Club. Esta responsabilidad solidaria opera aun cuando el adquirente del Certificado de Participación, no sea aprobado como asociado por la Junta Calificadora. Sin perjuicio de ello, el nuevo titular del Certificado de Participación en mención, que fuese aprobado por la Junta Calificadora sólo adquirirá la condición de asociado, luego de haber cancelado las obligaciones pendientes de pago que correspondan al transferente del Certificado de Participación.

ARTÍCULO 33°.- Los intereses referidos en los artículos precedentes serán calculados considerando la tasa de interés compensatorio y moratorio promedio establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú, para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero. Este cálculo se efectuará desde el día siguiente de la obligación de pago, lo cual llevará automáticamente a estar en mora por dicho incumplimiento.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 34.- ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la asociación:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo
3. La Junta Calificadora
4. El Comité de Disciplina
5. El Comité de Fiscalización y Control

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 35°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

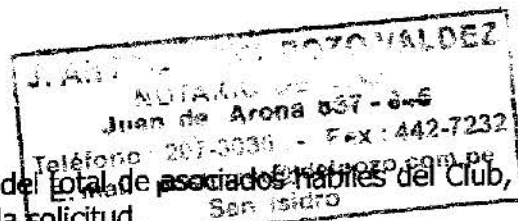
La Asamblea General es el órgano supremo del Club y está constituida por los asociados activos hábiles de la institución. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias; y en ellas se tratan sólo los asuntos objeto de la convocatoria, los cuales deben estar debidamente agendados. Únicamente los asociados hábiles tienen el derecho de asistir a las asambleas y tienen la posibilidad de participar expresando su opinión y emitiendo un (01) voto.

ARTÍCULO 36°.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Se celebrarán como máximo dos (02) asambleas generales ordinarias al año. La primera asamblea se llevará a cabo en el curso del primer trimestre y tiene por objeto los asuntos mencionados en el artículo 38°. La segunda se realizará en uno de los domingos del mes de octubre del año que corresponda tener elecciones y tiene por objeto exclusivo la elección de los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora, del Comité de Disciplina y del Comité de Fiscalización y Control, con sujeción a las normas del título XII.

ARTÍCULO 37°.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Las asambleas generales extraordinarias se realizan en cualquier momento, sea por convocatoria del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo Directivo o a solicitud escrita



de por lo menos la décima parte del total de asociados hábiles del Club, registrados hasta el último día útil del mes anterior a la solicitud.

ARTÍCULO 38°.- ATRIBUCIONES DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Compete a la primera asamblea general ordinaria:

1. Aprobar o desaprobar la Memoria del Consejo Directivo, así como el informe y balance anual de la institución correspondiente al ejercicio anterior. En caso de desaprobación, se remitirá al Comité de Fiscalización y Control, para que disponga las acciones correspondientes.
2. Aprobar o desaprobar el Plan de Actividades y Presupuesto Anual del ejercicio en curso que someta a su consideración el Consejo Directivo. En caso de desaprobación, en un término no mayor a treinta (30) días calendario propondrá un nuevo plan y presupuesto, con las recomendaciones de la Asamblea General y el Comité de Fiscalización y Control.
3. Decidir la designación de auditores externos.
4. Fijar las dietas para los integrantes de los órganos de gobierno del Club. Solo se abonarán dietas por sesiones a los directivos que registren asistencia efectiva y con un límite máximo de dos (02) sesiones por mes, en el caso del Consejo Directivo y de una (01) sesión mensual en los demás órganos de gobierno.
5. Abordar y resolver los demás asuntos que sean sometidos a su consideración, siempre y cuando hayan sido objeto de la convocatoria y se cuente con el quórum exigido por el estatuto, con excepción de los asuntos previstos en los numerales 1) y 2) del artículo 39° que necesariamente competen a la Asamblea General extraordinaria.

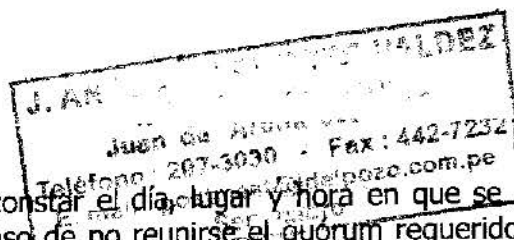
ARTÍCULO 39°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Compete a la Asamblea General extraordinaria las siguientes atribuciones:

1. Interpretar el estatuto.
2. Modificar parcial o totalmente el estatuto.
3. Remover a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora, Comité de Disciplina o Comité de Fiscalización y Control y designar a sus reemplazantes.
4. Aprobar cualquier operación de crédito, acto o contrato que signifique endeudamiento, cuyo monto supere el equivalente al 20 % del total de las cuotas mensuales ordinarias promedio de un mes, vigente en el semestre anterior al momento de la celebración del acuerdo.
5. Acordar la venta de los bienes que conforman el patrimonio del Club, cuyo valor exceda el 20% del valor de los activos.
6. Aprobar la transferencia por cualquier título o modalidad, las acciones o participaciones representativas del capital de cualquier sociedad o persona jurídica de la cual tenga la calidad de socio, accionista o asociado.
7. Establecer, acordar o modificar el valor de la cuota de ingreso o Certificado de Participación, así como las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
8. Elegir el Comité Electoral.
9. Acordar la disolución y liquidación del Club.
10. Cualquier otro asunto sometido a su consideración, incluyendo los reservados a la Asamblea General ordinaria, siempre y cuando hayan sido objeto de la convocatoria, se cuente con el quórum reglamentario y las decisiones se adopten con el número de votos exigidos por el estatuto.

ARTÍCULO 40°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Las asambleas generales son convocadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario a la fecha prevista para la reunión. El aviso deberá ser informado también, mediante los medios electrónicos oficiales del Club. El aviso indicará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la agenda a tratar.



En el propio aviso se hará constar el día, lugar y hora en que se realizará la asamblea en segunda convocatoria, en caso de no reunirse el quórum requerido para la primera, la que podrá efectuarse hasta con un intervalo de una (1) hora de frustrada la primera reunión.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se realizarán en cualquier lugar dentro del domicilio social o en cualquiera de las instalaciones del Club, incluso en aquellas que se encuentren fuera de dicho domicilio.

Estas asambleas podrán programarse también de forma virtual, con los mecanismos tecnológicos que garanticen su correcto desarrollo, con arreglo al reglamento respectivo

ARTÍCULO 41º.- REGLA GENERAL: QUÓRUM Y VOTACIÓN

Para otorgar validez a la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados, y en segunda convocatoria, basta con la presencia de un número de asociados, que represente el 3% de asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. El cómputo del quórum y de las votaciones de las asambleas generales se efectúa considerando únicamente a los asociados hábiles, hasta el último día útil del mes anterior al de la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 42º.- EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior las siguientes situaciones:

1. La modificación del estatuto, así como la disolución y liquidación del Club, en cuyos casos el quórum, el número de votos necesarios y demás requisitos son los que se establecen en los títulos XIII y XIV del estatuto, respectivamente.
2. La modificación del número de asociados que se rige por las normas del artículo 115º.

ARTÍCULO 43º.- VOTACIÓN SECRETA

En caso de que la Asamblea General tenga por objeto tratar algún asunto que concierne personalmente a uno o varios asociados, la votación será secreta. La asamblea podrá asimismo acordar que la votación sea secreta en otros casos que, a juicio de la mayoría de los concurrentes, así lo determine.

ARTÍCULO 44º.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de las asambleas generales adoptados conforme al estatuto son obligatorios para todos los asociados, incluyendo a los no asistentes y a los renunciantes, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 45º.- RÉGIMEN DE PODERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados activos hábiles, los asociados activos ausentes, pueden hacerse representar en las asambleas generales por otro asociado de la institución, con excepción de la que tiene por objeto exclusivo las elecciones de los órganos del Club y la disolución. Un solo asociado podrá representar como máximo a un (01) asociado más. El poder en referencia se otorgará mediante escritura pública o en su defecto, mediante carta simple y con carácter especial para cada asamblea general. Dicho poder deberá ser presentado al Club dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente, sea directamente o por otra una vía que garantice su autenticidad y seguridad, según sea el caso, por el asociado representante o el representado.

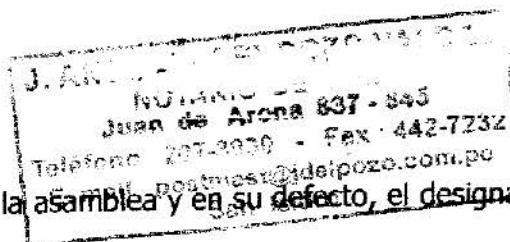
Estos poderes deben ser entregados a la secretaría con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de celebración de la asamblea. Los poderes otorgados por escritura pública son válidos por todo el tiempo de su vigencia, debiendo registrarse asimismo en la secretaría de la institución.

ARTÍCULO 46º.- CONCURRENCIA DEL ASOCIADO REPRESENTADO

No serán considerados los poderes otorgados si no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo anterior. Si, a pesar de lo señalado, un asociado representado concurre a la asamblea, se considerará automáticamente revocada la representación conferida mediante poder o, de ser el caso, quedará en suspenso la otorgada por escritura pública.

ARTÍCULO 47º.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES

Las asambleas generales las preside el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto, el Vicepresidente. En ausencia de ambos, lo hace el Vocal de Turno. El Secretario del Consejo



Directivo actúa como Secretario de la Asamblea y en su defecto, el designado por el Consejo Directivo o la propia asamblea.

El resumen de las intervenciones y los acuerdos que se adopten en las sesiones de asambleas generales constarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.

Las actas respectivas son aprobadas y firmadas en señal de conformidad por quien presidió la asamblea, el secretario de la misma y dos (02) asociados designados para dicho efecto por la propia asamblea.

TITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo está compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) miembros: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el (los) Vocal(es), elegidos por la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 49°.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el período de dos (2) años, en la forma prevista en el título XII, pudiendo ser reelectos por un (1) periodo adicional. Continuarán en el cargo hasta que se elijan a los miembros que los sustituyan.

ARTÍCULO 50°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo y hábil. No pueden formar parte del mismo Consejo Directivo, asociados que tengan entre sí relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero del Consejo Directivo se requiere haber sido asociado durante ocho (08) años consecutivos; en tanto que, para ser Vocal basta cinco (05) años consecutivos.

ARTÍCULO 51°.- VACANCIA DEL CARGO

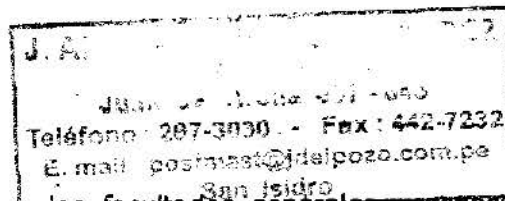
El cargo de miembro del Consejo Directivo queda vacante por causa de fallecimiento, renuncia, separación, incapacidad permanente o ausencias injustificadas a más de cuatro (4) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, en tales casos y hasta que se realicen nuevas elecciones, el Consejo Directivo declarará la vacancia y completará su número, designando a un asociado activo hábil para llenar la vacante producida, hasta completar el mandato. Para ello puede reasignar los cargos. Dicha reasignación de cargos será publicada a través de los diferentes medios de comunicación a los asociados y deberá registrarse ante el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ARTÍCULO 52°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo está investido de todas las facultades y poderes que requiere la dirección, administración y representación del Club, teniendo facultad para adoptar acuerdos de toda clase y celebrar actos y contratos de toda naturaleza, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de aquellos asuntos que por ley o por disposición estatutaria, son de competencia exclusiva de la Asamblea General o de otros órganos de gobierno.

Son atribuciones específicas del Consejo Directivo las que se señalan a continuación, se deja constancia que la enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo:

1. Reglamentar su propio funcionamiento y proponer el reglamento general y de los órganos de gobierno necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades del Club, para su aprobación por la Asamblea General.
2. Evaluar el modelo más adecuado para la administración del club, sea interna o a través de terceros. En caso de optar por administración interna o propia, elegirá al Gerente General previa selección de candidatos evaluado por empresa especializada de reconocido prestigio y aprobará el cuadro u organigrama necesario.
3. Adquirir y disponer de los bienes del Club o de bloques patrimoniales conformados por activos y/o pasivos.



nombre de la institución, con las facultades generales y especiales del mandato previstas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil y en tal sentido puedan ejercer cualquier acto de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, apelar, recurrir en nulidad, presentar reconsideraciones, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares, solicitar el endoso de certificados de consignación, otorgar contra cautelas de naturaleza personal o real, prestar declaraciones de parte y realizar los demás actos que expresa la ley. En la eventualidad de no poder ejercer la representación él o los mandatarios designados por cualquier causa, los miembros del Consejo Directivo quedan facultados para ejercer, individual e indistintamente la representación legal del Club, sin necesidad de poder especial para ello, con la misma amplitud de atribuciones y específicamente para cualquiera de los asuntos contemplados en el presente numeral.

10. Designar y separar a los gerentes, administradores, funcionarios, empleados, apoderados y mandatarios que requiera la buena marcha del Club, estableciendo las retribuciones y facultades con las que desempeñarán sus cargos, pudiendo también revocar y limitar las facultades que confiera.
11. Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que se produzcan de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.
12. Reconocer o declarar la suspensión de los derechos del asociado en los casos de asociados inhábiles, de conformidad con el artículo 18° y en los casos prescritos en el artículo 31°; en los casos de acreedores de certificados de participación en virtud de pactos de reserva de dominio según lo previsto en la primera disposición complementaria del presente estatuto y en otros casos en que el estatuto determine la intervención directa y en instancia única, del Consejo Directivo.
13. Conocer y resolver en segunda y última instancia las sanciones impuestas por el Comité de Disciplina que hubieren sido objeto de apelación.
14. Imponer la sanción de exclusión a propuesta del Comité de Disciplina.
15. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General de asociados y del Consejo Directivo.
16. Adoptar cualquier otro acuerdo que sea conveniente al interés social, sin más limitación que no infringir la ley ni el estatuto.
17. Todas las demás atribuciones que señale el presente estatuto o le asigne la Asamblea General.

Cuando las facultades previstas en los incisos 3), 4) y 5) del presente artículo excedan los límites previstos en los incisos 4) y 5) del artículo 39° se requerirá autorización previa de la Asamblea General de asociados.

El ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 3, 4, 5 y 6, se ejecutarán siempre que no supere el valor equivalente al 20 % del valor de los activos; en caso de superar dicho porcentaje, se requerirá la aprobación de la asamblea general; además dichas operaciones deberán estar contempladas dentro del Presupuesto Anual aprobado por asamblea general.

ARTÍCULO 53°.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

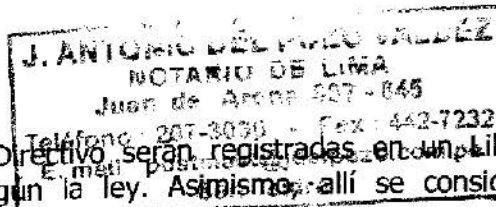
El Consejo Directivo celebrará por lo menos una (01) sesión ordinaria cada mes y adicionalmente, sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque el presidente o cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros. Estas sesiones podrán programarse también de forma virtual, con los mecanismos tecnológicos que garanticen su correcto desarrollo, con arreglo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54°.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es la mayoría de sus miembros, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

En caso de empate dirime quien preside la sesión.

ARTÍCULO 55°.- LIBRO DE ACTAS DE SESIONES



Las sesiones del Consejo Directivo serán registradas en un libro de Actas, que estará debidamente legalizado según la ley. Asimismo, allí se consignará el resumen de las intervenciones y los acuerdos adoptados durante las reuniones.

Las actas son suscritas por quienes actuaron como presidente y secretario. Cualquier directivo concurrente puede firmar el acta si así lo desea.

B. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 56°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente es el representante legal del Club y del Consejo Directivo. Preside todo acto que a iniciativa del Consejo Directivo o de la Asamblea General, se realice en las instalaciones del Club.

El presidente tiene las atribuciones siguientes:

1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas generales, así como los actos oficiales externos e internos del Club.
2. Coordinar con los demás miembros del Consejo Directivo las actividades de carácter social, así como las de relaciones públicas e imagen institucional.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
4. Presentar a la Asamblea General ordinaria la memoria sobre el estado del Club, la cual, una vez aprobada, es publicada para su difusión entre los asociados.
5. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
6. Dirigir la correspondencia a los presidentes de los clubes que tengan reciprocidad con el Club, a las instituciones oficiales, y cualquier otra comunicación que considere conveniente.
7. Realizar conjuntamente con el tesorero, operaciones económicas, financieras y bancarias.
8. Ejercer la representación legal del Club ante toda clase de autoridades civiles, municipales, administrativas, judiciales, policiales, laborales, fiscales, arbitrales y de cualquier otra naturaleza, con las facultades generales y especiales del mandato previstas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil. En tal sentido puede ejercer cualquier acto de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones; desistirse del proceso y de la pretensión; allanarse a la pretensión, apelar; recurrir en nulidad; presentar reconsideraciones; conciliar; transigir; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; sustituir o delegar la representación procesal; solicitar medidas cautelares; solicitar el endoso de certificados de consignación; otorgar contra cautelas de naturaleza personal o real; prestar declaraciones de parte y realizar los demás actos que expresa la ley.
9. Resolver cualquier asunto de su competencia que requiera atención inmediata.
10. Emitir declaraciones juradas.
11. Requerir la presencia de la junta calificadora para someter a su consideración asuntos de su competencia.
12. Las demás previstas en el estatuto y los reglamentos del Club.

C. DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 57°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente asiste al presidente en el desempeño de las funciones que éste le encomiende y lo reemplaza en casos de ausencia, impedimento, enfermedad temporal y vacancia, con las mismas facultades, atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

La ausencia del presidente por impedimento o enfermedad temporal, no requiere ser acreditada. En caso de vacancia del cargo de presidente, esta deberá ser inscrita en los Registros Públicos.

D. DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 58°.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El secretario tiene a su cargo las siguientes funciones principales:



J. A. ...
 Teléfono: 207-3638 - Fax: 442-7232
 E. mail: postmaster@delpozo.com.pe

1. Llevar al día los libros de Actas y otros establecidos por ley; y conservar el archivo, físico y digital en un sistema de seguridad.
2. Custodiar el acervo documentario del Club.
3. Ser relator en las sesiones de las asambleas generales y del Consejo Directivo.
4. Suscribir con el presidente la documentación y comunicaciones.
5. Recibir y tramitar toda documentación que fuere necesaria.
6. Preparar las agendas de las asambleas generales y del Consejo Directivo, en coordinación con el presidente.
7. Entregar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, bajo inventario, la documentación física y digital de la asociación a quien le sucederá en el cargo, por lo que es su responsabilidad velar por toda la documentación del Consejo Directivo, bajo su responsabilidad
8. En cargarse de los requerimientos de información de acuerdo a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

E. DEL TESORERO

ARTÍCULO 59°.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO

El tesorero desempeña el cargo con las siguientes atribuciones:

1. Informar trimestralmente al Consejo Directivo los ingresos y egresos del Club, teniendo a su cargo el control de los fondos.
2. Llevar el inventario valorado de todos los bienes de la Asociación.
3. Firmar cuando sea requerido, los documentos contables y títulos valores, conjuntamente con el presidente.
4. Informar trimestralmente al Consejo Directivo, sobre los asociados que incurran en falta de pago de sus obligaciones.
5. Informar al tesorero entrante cuando éste así se lo requiera, especialmente durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la renovación del cargo.

F. DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 60°.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales tienen las atribuciones siguientes:

1. Cuidar la estricta observancia del estatuto del Club.
2. Vigilar el orden y el buen servicio dentro de las instalaciones del Club.
3. Supervisar el buen y adecuado funcionamiento de los distintos servicios del Club, comunicando al Consejo Directivo el incumplimiento de obligaciones con el fin, de que dicte las medidas necesarias o, en caso de corresponder, reportar al Comité de Disciplina para la aplicación de sanciones.
4. Supervisar los trabajos comunes y obras especiales que se efectúen en el local del Club.
5. Presidir las comisiones especiales encargadas de realizar actividades institucionales permanentes y eventuales de carácter social, cultural y/o deportivo.
6. Los demás encargos que le confiera el Consejo Directivo.

Para el ejercicio de las funciones de los numerales 2. 3. y 4., tendrán turnos mensuales que se inician en el mes de asunción del nuevo Consejo Directivo, en el orden de elección, llevando un Libro de Ocurrencias, para el registro de incidencias y relevo de turno.

ARTÍCULO 61°.- REEMPLAZO DE VOCALES

En caso de ausencia o impedimento del vocal de turno, éste será reemplazado por cualquiera de los otros vocales, teniendo la preferencia el del turno cesante.

LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES

ARTÍCULO 62°.- SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES

La secretaría de deportes y actividades culturales, no forma parte de los cargos que componen el Consejo Directivo, las funciones establecidas serán asumidas por un vocal. Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de deportes y actividades culturales:

1. Programar, dirigir, y supervisar todas las actividades relacionadas con el desarrollo de

J. ANTONIO DEL ROSO VALDEZ
 Juan de Arona 537 - 845
 Teléfono: 207-36110 - Fax: 442-7232
 E-mail: postmaster@postmaster.com



las diferentes disciplinas deportivas y afines que practiquen los asociados, fomentando su participación. En el mes de enero, presentará el programa de actividades del año, sustentando los beneficios y costos, para su inclusión en el correspondiente presupuesto operativo.

2. Proponer al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, la contratación de los entrenadores y proveedores de servicios, en aquellas disciplinas que se justifique, en función del interés de los asociados y la práctica competitiva de la misma.
3. Fomentar el intercambio deportivo con otras instituciones.
4. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los reglamentos de los juegos deportivos y de las academias deportivas, y velar por el estricto cumplimiento de los mismos.
5. Mantener un banco de datos de los deportistas destacados y de todos los practicantes de las distintas disciplinas.
6. Supervisar los programas de mantenimiento de las áreas deportivas y servicios de la asociación, proponiendo las mejoras y sanciones en caso de deficiencias. Hacer coordinaciones con la gerencia general para mantener en óptimas condiciones operativas y de presentación las instalaciones deportivas y de servicios relacionados.
7. Organizar y dirigir todas las fiestas sociales de la asociación, programando con anticipación dichos eventos, en coordinación con el Consejo Directivo; e informar sobre los resultados económicos de los mismos.
8. Promover el apoyo a las actividades deportivas del distrito de Santa Rosa de Quives.
9. Fomentar el intercambio cultural con otras asociaciones.

**TITULO VI
 DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DEL INGRESO DE ASOCIADOS**

**DE LA JUNTA CALIFICADORA
 ARTÍCULO 63°.- ATRIBUCIONES**

Es atribución exclusiva de la Junta Calificadora aprobar o desaprobado el ingreso de quienes sean propuestos como nuevos asociados activos. La Junta Calificadora se pronuncia, asimismo, sobre aquellas cuestiones que le sean sometidas a su consideración.

ARTÍCULO 64°.- COMPOSICIÓN

La Junta Calificadora se compone de los siguientes miembros: Presidente, Secretario y Vocal, quienes son elegidos por un periodo de dos (02) años, conjuntamente con el Consejo Directivo. La junta tiene autonomía en sus decisiones.

ARTÍCULO 65°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para postular a un cargo de la Junta Calificadora se requiere tener la condición de asociado activo hábil por un plazo mínimo de tres (3) años consecutivos. Este cargo no es compatible con los del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 66°.- REEMPLAZO DE MIEMBROS

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas, queda vacante el cargo; en cuyo caso, será reemplazado con otro asociado que reúna las condiciones para el cargo. la propia Junta Calificadora podrá proponer al reemplazante ante el Consejo Directivo, quien finalmente será el encargado de aprobarlo. Esta decisión será comunicada a la Asamblea General

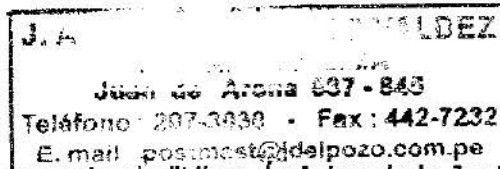
ARTÍCULO 67°.- REUNIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Junta Calificadora se reúne regularmente por lo menos una (1) vez al mes en caso de existir solicitudes de ingreso y de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente. Estas reuniones podrán programarse también de forma virtual, con los mecanismos tecnológicos que garanticen su correcto desarrollo, con arreglo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 68°.- QUÓRUM PARA LA JUNTA CALIFICADORA

El quórum para la junta calificadora es de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 69°.- LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA



La Junta Calificadora lleva un libro denominado "Libro de Actas de la Junta Calificadora". Las actas respectivas son conocidas solamente por los miembros de la Junta Calificadora y en ellas se deja constancia del resultado de las votaciones. El Secretario de la Junta Calificadora es el custodio del indicado Libro de Actas.

ARTÍCULO 70°.- SESIONES Y VOTACIONES SECRETAS

Las sesiones y las votaciones de la Junta Calificadora son secretas y sus miembros están obligados a guardar absoluta reserva sobre ellas.

DEL INGRESO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 71°.- REQUISITOS PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO

Son requisitos para ser propuesto como asociado:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Gozar de buena reputación económica y moral.
- c) Ser presentado por un asociado activo, que cuenten con no menos de un (01) año de antigüedad y no tengan obligaciones pendientes de pago con el Club.
- d) Solicitar por escrito su admisión y recibir la aprobación de la Junta Calificadora.
- e) Aprobado el ingreso, adquirir un Certificado de Participación.

ARTÍCULO 72°.- ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Toda solicitud de ingreso de asociados se presentará en el formulario proporcionado por el Club y deberá contener la obligación del postulante de adquirir un Certificado de Participación dentro del plazo previsto en el reglamento de admisión.

ARTÍCULO 73°.- RESTRICCIÓN

Los integrantes de la Junta Calificadora no pueden proponer postulantes.

ARTÍCULO 74°.- APROBACIÓN DE ASOCIADOS

Se considerará aprobado como asociado, al postulante que obtenga la mayoría de votos, en votación secreta de la Junta Calificadora. De no ser así será rechazada su postulación.

ARTÍCULO 75°.- FACILIDADES DE PAGO

Si el candidato propuesto cuyo ingreso ha sido aprobado solicita facilidades de pago, será el Consejo Directivo quien decidirá sobre el particular, fijando las condiciones correspondientes.

ARTÍCULO 76°.- REGISTRO ESPECIAL DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

El asociado del Club deberá ser titular de un (01) "Certificado de Participación", el cual deberá encontrarse inscrito a su nombre en el respectivo Libro de "Registro Especial de Certificados de Participación".

ARTÍCULO 77°.- REGISTRO DE ASOCIADOS Y LIBRO DE VISITANTES

Sólo una vez cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos precedentes, el candidato propuesto adquirirá la condición de asociado, siendo inscrito como tal en el libro "Registro de Asociados del Club". Los candidatos propuestos que hubieren presentado sus solicitudes de ingreso y no hayan sido todavía calificados, sólo pueden concurrir al local del Club en calidad de invitados de un asociado.

**TITULO VII
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA**

ARTÍCULO 78°.- COMPOSICIÓN

El Comité de Disciplina está integrado por tres (3) asociados elegidos por un período de dos (02) años, en la misma oportunidad que se eligen los demás órganos de gobierno, pudiendo ser reelectos por un período adicional de igual término.

Los cargos que comprende este comité son presidente, secretario y vocal.

El Comité de Disciplina se puede declarar en sesión permanente, cuando algún asunto en particular lo amerite. Cualquiera de sus miembros podrá recibir los asuntos que les compete y convocar a sus miembros; asimismo, podrán recibir asuntos derivados del Consejo Directivo, en temas de su competencia.

ARTÍCULO 79°.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO

Para postular a formar parte del Comité de Disciplina se requiere de una antigüedad no menor de cinco (5) años como asociado.

ARTÍCULO 80°.- REGISTRO DE ACUERDOS O DECISIONES

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 NOTARIO DE LIMA
 Juan de Dios 1717-302
 Teléfono: 207-3030 - Fax: 442-7232
 E. mail: postmost@delpozo.com.pe
 San Isidro



El presidente del Comité de Disciplina ~~preside~~ las sesiones del Comité, el secretario estará encargado de llevar al día el Libro "Registro de Acuerdos o Decisiones del Comité de Disciplina".

ARTÍCULO 81°.- ATRIBUCIONES

El Comité de Disciplina resuelve en primera instancia los procesos disciplinarios a los asociados. Las decisiones que adopte pueden ser apeladas ante el Consejo Directivo, el cual resuelve en segunda y última instancia.

En caso el Comité de Disciplina determine la sanción de exclusión, esta será puesta a consideración del Consejo Directivo; la decisión adoptada por el Consejo Directivo puede ser apelada para ser resuelta por la Asamblea General.

El reglamento respectivo contemplará incluir a dos asociados hábiles y aptos para integrar el Comité de Disciplina, para que emitan opinión en las sanciones de exclusión, sin que la misma sea vinculante, ni los obligue a asistir a las sesiones de dicho Comité.

ARTÍCULO 82°.- VACANCIA DEL CARGO

El cargo de miembro del Comité de Disciplina queda vacante por causa de fallecimiento, renuncia, incapacidad permanente o ausencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas. En tales casos y mientras se realice una nueva elección, podrá completar su número con un (1) asociado activo que cumpla el requisito para ser miembro. Esta decisión será comunicada a la Asamblea General.

TITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83°.- SANCIONES

Pueden aplicarse las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita.
- Multa desde cinco (5) hasta veinte (20) cuotas ordinarias mensuales.
- Suspensión de sus derechos de asociado por el periodo de un (1) mes, hasta doce (12) meses.
- Exclusión.

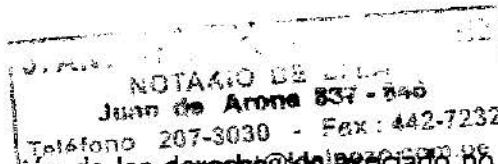
ARTÍCULO 84°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Podrán ser excluidos del Club, los asociados que resulten incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- Los que cometan actos irregulares o ilícitos de pública notoriedad, que causen o puedan causar daño grave a la institución, aunque no hubiere recaído sanción judicial sobre sus autores.
- Los que causen escándalo en el local del Club.
- Los que cometan actos que afecten el honor o reputación de un asociado o miembro de su familia o cometan actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- Los que negocien particularmente con terceros o por cuenta propia en perjuicio de la institución.
- Los que, en el transcurso de doce (12) meses consecutivos, hubieren recibido tres (3) notificaciones de sanción, por infracciones al estatuto y/o reglamentos del Club.

ARTÍCULO 85°.- Frente a las resoluciones del Comité de Disciplina sólo procede recurso de apelación ante el Consejo Directivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación. El recurso se presenta ante el propio Comité de Disciplina que lo eleva en el término de tres (3) días hábiles al Consejo Directivo.

En caso se determine la sanción de exclusión, el Comité de Disciplina pondrá a consideración del Consejo Directivo la aplicación de la sanción. La decisión adoptada por el Consejo Directivo puede ser apelada dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación. El recurso se presenta ante el propio Consejo Directivo para ser resuelto por la siguiente Asamblea General, en última instancia. En tanto se resuelva la apelación, se suspenden los beneficios y derechos del asociado.



ARTÍCULO 86°.- La sanción de suspensión de los derechos de asociado no lo exonera de sus obligaciones, tales como el pago de las cuotas ordinarias mensuales, cuotas extraordinarias o el pago de deudas por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 87°.- El Consejo Directivo aprobará las exclusiones siguientes:

- a) Las que se produzcan por falta de pago de cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias o cualquier deuda con el Club, según el reglamento.
- b) Las que instruya el Comité de Disciplina de oficio o a petición de parte, a los asociados que hayan sido condenados por delito doloso.

Esta decisión puede ser apelada ante la asamblea general en el término de cinco días de notificada.

ARTÍCULO 88°.- NOTIFICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA

Toda medida disciplinaria contemplada en el presente título será comunicada al asociado infractor mediante carta notarial, que le cursará el Consejo Directivo o el Comité de Disciplina, al domicilio registrado en la institución, según la infracción cometida.

**TITULO IX
DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

ARTÍCULO 89°.- PERIODO Y ELECCIÓN

El Comité de Fiscalización y Control es un organismo autónomo y es elegido en lista independiente cada dos (2) años, en el mismo proceso electoral en que se eligen el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y el Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 90°.- MIEMBROS QUE LA INTEGRAN

El Comité de Fiscalización y Control está conformado por los siguientes cinco (5) miembros, elegidos en el proceso electoral:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. 2 vocales

ARTÍCULO 91°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser elegido miembro del Comité de Fiscalización y Control se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. No estar suspendido o inhabilitado.
2. No haber sido sancionados por el Comité de Disciplina por falta leve en los dos (2) últimos años o por falta grave en los últimos cinco (5) años.
3. Tener una antigüedad mínima de ocho (8) años como asociado activo.
4. No haber ocupado cargos directivos en los dos (2) últimos periodos.

ARTÍCULO 92°.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

El Comité de Fiscalización y Control tiene como fin cautelar el patrimonio y la marcha económica de la asociación; sus deberes y atribuciones son:

1. Aprobar su plan de trabajo anual.
2. Poseer pleno acceso a las fuentes de información pertinentes, y encargarse de vigilar la marcha administrativa, económica y financiera de la asociación, sin interferir ni suspender las funciones de los órganos fiscalizados, para lo cual el Tesorero y la Gerencia General están obligados a brindar las facilidades del caso dentro de los plazos que señale el reglamento.
3. Contar con una comisión técnica de infraestructura, designada por el Consejo Directivo e integrada por asociados, encargada de asesorarla en todos los asuntos vinculados al mantenimiento de las instalaciones existentes, así como a la ejecución de nuevas edificaciones, guardando el equilibrio entre éstas y las áreas verdes.
4. Deberá verificar el cumplimiento y desarrollo de los programas, inversiones y obras de corto, mediano y largo plazo, cuidando que no existan desviaciones, retrasos ni incumplimientos respecto de los programas aprobados en asamblea. Asimismo, deberá informar por escrito bajo responsabilidad sobre dichas desviaciones y retrasos.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 NOTARIO DE LIMA
 Juan de Armas 1001
 Teléfono: 207-3030 - Fax: 207-2222
 E. mail: postmast@jdelpozo.com.pe



5. Comunicar por escrito al Consejo Directivo y/o informar a la Asamblea General sobre cualquier observación y/o recomendación que encuentre en el ámbito de su competencia.
6. Revisar y emitir opinión sobre los informes de los auditores externos respecto a los estados financieros anuales que se presentarán en la Asamblea General para su aprobación.
7. Presentar cada año a la asamblea un informe escrito sobre el cumplimiento de los procedimientos de control.
8. Verificar las cuentas de la asociación, en concordancia al plan de cuentas y el presupuesto aprobado en asamblea; y aprobar dichas cuentas o formular observaciones que estime conveniente, ante el Consejo Directivo.
9. Proponer al Consejo Directivo una terna, no vinculante para la elección de Auditor Externo, por la asamblea general.

ARTÍCULO 93°.- FRECUENCIA DE REUNIONES

El Comité de Fiscalización y Control se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, o cuando lo convoque su presidente, o cuando lo solicite el Presidente del Consejo Directivo por un tema de su competencia. Estas reuniones podrán programarse también de forma virtual, con los mecanismos tecnológicos que garanticen su correcto desarrollo, con arreglo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 94°.- QUÓRUM Y LIBRO DE ACTAS

El Comité de Fiscalización y Control podrá sesionar con un mínimo de tres (3) miembros, y llevará un Libro de Actas en el que se registren los acuerdos de las sesiones, que serán suscritos por los miembros concurrentes.

ARTÍCULO 95°.- CESE Y COBERTURA DE LA VACANCIA DE UN MIEMBRO

Si alguno de sus miembros falta a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, cesa automáticamente. Los miembros restantes deberán designar al reemplazante, con cargo de informar en la próxima asamblea.

La vacante de un miembro que no sea el presidente, será cubierta en un plazo no mayor de treinta (30) días, por un asociado que será designado por el propio Comité a propuesta de su presidente.

ARTÍCULO 96°.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

1. En caso de ausencia por impedimento del presidente, lo reemplaza el vicepresidente y en ausencia o impedimento de este último, se procederá a nombrar por mayoría de votos a uno de sus miembros que reúna los requisitos para el cargo. En idéntica forma se procederá en caso de renuncia.
2. Es importante tener en cuenta que ningún miembro del Comité de Fiscalización y Control podrá ocupar simultáneamente dos (02) cargos.

**TÍTULO X
 DEL GERENTE GENERAL**

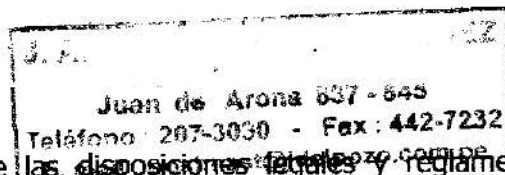
ARTÍCULO 97°.- JERARQUÍA Y DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL

La Gerencia General es la máxima jerarquía administrativa. La Gerencia General como subordinado al Consejo Directivo será responsable de ejecutar los acuerdos tomados por éste. Asimismo, será responsable de la gestión operativa, financiera y estratégica del club, garantizando la calidad de los servicios, la sostenibilidad económica y la promoción de actividades recreativas, deportivas culturales y sociales.

El Gerente General será elegido por el Consejo Directivo, previa selección de candidatos evaluados por una empresa especializada de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 98°.- OBJETIVO DE LA GERENCIA GENERAL

El objetivo de la Gerencia General de la asociación es dirigir y administrar eficientemente todas las actividades del club, con el propósito de brindar un servicio de calidad a los asociados y el cumplimiento de los fines de la asociación. El Gerente General deberá representar a la asociación frente a terceros, establecer relaciones institucionales favorables



y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a la asociación. Su labor se orientará hacia la satisfacción de los asociados, el fortalecimiento de la identidad institucional y la promoción de un ambiente armonioso y acogedor dentro del club.

ARTÍCULO 99°.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL

El gerente general asume las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejercer representación especial de la asociación ante toda clase de autoridades públicas o privadas, civiles, policiales, bancarias, financieras, administrativas, municipales, militares, políticas, tributarias y demás; sin reserva ni limitación alguna salvo lo previsto en este estatuto y la ley.
2. Representar a la asociación ante el poder judicial en cualquier acción o diligencia y ante cualquiera de las instancias judiciales de la república. Se encuentra investido con las más amplias facultades conferidas en el artículo 74° del código procesal civil, el que le confiere las atribuciones y potestades generales que corresponden a la representada, siendo éstas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencias y cobro de costos y costas. Así mismo, se le otorga las siguientes facultades especiales señaladas en el artículo 75° del mismo código procesal civil: actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.
3. Queda precisado que la representación especial incluye, entre otras cosas, la de prestar declaración de parte, realizar reconocimiento de documentos, asistir a audiencias como representante legal de la asociación, interponer todo tipo de recursos y solicitudes que obliguen a la asociación dentro de estos procesos, solicitar la actuación de pruebas anticipadas; así como la de ofrecer contracautela, caución juratoria sin limitación alguna, conforme al numeral cuatro del artículo 610° del código procesal civil; formular, actuar y presentar toda clase de actos y recursos sin limitación alguna, dentro de cualquier proceso a que se refiere el código procesal civil vigente.
4. Representar a la asociación adicionalmente ante las autoridades administrativas de trabajo con las más amplias facultades para participar en la negociación y conciliación de convenciones colectivas de trabajo, participar en todos los actos propios de éstos, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, sin que esta representación pueda ser tachado de insuficiente.
5. Suscribir los contratos de trabajo, contratos de locación de servicios profesionales, contratos con concesionarios y proveedores de servicios y contratos civiles diversos y convenios, salvo aquellos que impliquen hipotecas o que se refieran al patrimonio de la asociación y salvo, también, aquellos para los cuales el Consejo Directivo establezca facultades especiales y específicas. Los contratos hipotecarios y los que graven el patrimonio de la asociación serán firmados por el Presidente y Tesorero, además del Gerente General.
6. Informar al Consejo Directivo sobre las operaciones del club y el avance hacia los objetivos establecidos, así como, brindar asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones del Consejo Directivo.
7. Proponer la planificación estratégica de la asociación a un plazo no menor de tres, ni mayor de cinco años, contribuyendo con ideas y propuestas para el desarrollo y crecimiento del club, al Consejo Directivo, para su análisis y presentación a la asamblea general para su aprobación.
8. Supervisar la administración financiera del club, incluyendo la elaboración y control del presupuesto, la gestión de ingresos y gastos, control de costos, y la presentación de informes financieros al Consejo Directivo.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 NOTARIO DE LIMA
 Teléfono: 207-3030 - Fax: 442-7232
 E-mail: postmas@delpozo.com.pe



9. Tomar decisiones operativas diarias relacionadas con la gestión eficiente del club, incluyendo asignación de recursos, programación de actividades y supervisión de servicios ofrecidos al asociado.
10. Supervisar y dirigir todas las operaciones diarias del club, incluyendo la gestión del personal, la administración de instalaciones, servicios y recursos.
11. Designar y supervisar a los gerentes y jefes, asegurando una estructura organizativa adecuada y el cumplimiento de las responsabilidades laborales.
12. Contratar, capacitar, evaluar y supervisar al personal del club, estableciendo políticas y procedimientos de recursos humanos, promoviendo un ambiente de trabajo colaborativo y asegurando el cumplimiento de las normas laborales.
13. Asegurar que todas las actividades del club cumplan con las regulaciones y normativas legales vigentes, incluyendo aspectos fiscales, laborales, de seguridad, salud y medioambientales. Así como cumplir con las disposiciones del estatuto y las políticas y normas internas vigentes.
14. Garantizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones, infraestructuras y áreas verdes del club, así como, implementar y supervisar medidas de seguridad y prevención de riesgos.
15. Garantizar un excelente servicio al asociado a través de la implementación de estándares de calidad, resolución de problemas, atención a consultas y quejas y mantenimiento de una comunicación efectiva con los asociados.
16. Otras funciones que le encargue el Consejo Directivo relacionado a sus funciones y representación especial.

TITULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 100°.- El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de sus bienes y rentas, y no pertenece a sus miembros en particular, sino al Club. Constituye patrimonio del Club lo siguiente:

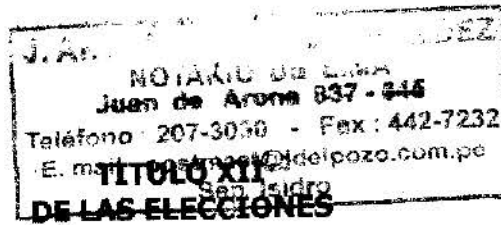
- a) Los aportes o fondos provenientes de donaciones, contribuciones, legados, herencias, concesiones y/o convenios, contratos y otros, de origen público o privado, se trate de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.
- b) Las cuotas de ingreso, el aporte mensual y los aportes extraordinarios de los asociados, que se fijarán por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- c) La renta de sus bienes o fondos propios.
- d) Las sumas que reciba por los servicios que preste o perciba por servicios especiales, y los ingresos obtenidos por la venta de su producción de bienes y servicios.
- e) Los remanentes que resulten de la ejecución de proyectos.
- f) El excedente producido por cualquier actividad que realice, teniendo en cuenta que dichos ingresos señalados en las letras c, d, y e, serán revertidos en los fines de la asociación, manteniendo en todo momento su carácter no lucrativo.

Los ingresos provenientes de cuotas de ingreso serán destinados en su totalidad a adquisición de bienes de activo fijo, excepcionalmente un 20 % de los mismos podrá aplicarse a gastos corrientes.

Los bienes muebles e inmuebles son inalienables, únicamente podrán ser vendidos conforme a lo dispuesto en el numeral 5 artículo 39.

Los fondos de la Institución se depositarán en las cuentas bancarias del Club (cuenta corriente y/o ahorros), sea en moneda nacional y/o extranjera. Sus movimientos (giro o retiro) sólo se realizarán con la firma del Presidente del Consejo Directivo y del tesorero, sin perjuicio de las atribuciones delegadas en la organización administrativa del Club.

Los fondos ingresados se emplearán en el sostenimiento de la vida institucional y el cumplimiento de sus fines, según el presupuesto vigente. Todo excedente podrá destinarse a la ampliación presupuestal o como depósito en reserva, de acuerdo a la política económica del Club y con autorización del Consejo Directivo.



ARTÍCULO 101°.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS ÓRGANOS

Las elecciones para el Consejo Directivo; Junta Calificadora, Comité de Disciplina y Comité de Fiscalización y Control, se efectuarán cada dos (02) años, conforme a lo establecido por el artículo 36°. El proceso electoral estará dirigido por el Comité Electoral, elegido en asamblea general.

ARTÍCULO 102°.- Las listas de postulantes al Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Junta Calificadora, son presentadas en conjunto por una misma agrupación. La lista que postula al Comité de Fiscalización y Control se presenta en forma independiente.

ARTÍCULO 103°.- EL VOTO

El voto de los asociados es directo, personal, universal, secreto y no es delegable.

ARTÍCULO 104°.- PADRÓN ELECTORAL

Sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, el Consejo Directivo pondrá a disposición del Comité Electoral el Padrón de Asociados hábiles a participar en las elecciones. Para figurar en el padrón electoral, se requiere ser asociado, no estar suspendido en sus derechos, estar al día en el pago de sus cotizaciones y haber cancelado sus cuentas por servicios del Club.

El padrón electoral estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la institución. Cualquier asociado podrá objetar la inclusión o exclusión en el padrón. Esta objeción podrá hacerse hasta quince (15) días antes de las elecciones, ante el Secretario del Club. Dicho reclamo será resuelto por el Consejo Directivo, dentro del término de tres (3) días de presentado.

ARTÍCULO 105°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se instalará la segunda semana de agosto del año en que se llevarán a cabo las elecciones.

El Comité Electoral es un órgano autónomo y se rige por el Reglamento Electoral del Club, en tanto no existe este reglamento, elaborará y aprobará su propio Reglamento Interno para todo el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 106°.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

A efecto de llevar a cabo el proceso electoral, el Comité Electoral elegido por la Asamblea General e integrado por tres (3) miembros, designará un presidente, un secretario y un vocal; y desarrollará y velará por el normal desarrollo del proceso electoral. Finalmente, dictará todas las medidas conducentes a tal fin.

ARTÍCULO 107°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser miembro del Comité Electoral se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil, al día en el pago de las obligaciones con el Club.
- b) No haber sido sancionado por medida disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 108°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES

El año que corresponde tener elecciones, el Presidente del Consejo Directivo convocará a elecciones de los órganos directivos, la primera semana de Agosto, invitando a los asociados a presentar sus listas de postulantes ante el Comité Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por el propio Comité, dentro de los plazos que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 109°.- LISTAS DE CANDIDATOS

El Comité Electoral recibirá las listas con los candidatos que reúnan los requisitos generales y especiales establecidos para los diferentes cargos, cada candidato debe firmar la lista que lo propone. Las listas deben ser respaldadas por las firmas de no menos de cincuenta (50) asociados hábiles adherentes.

ARTÍCULO 110°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La inscripción de los candidatos se cierra treinta (30) días antes de la fecha fijada para las elecciones. En ese momento, se publicarán las listas de candidatos habilitados a través de todos los medios de comunicación del Club. Si se requiere realizar alguna modificación en las listas, deberá realizarse antes del cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 111°.- IMPUGNACIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

Las impugnaciones y tachas hacia alguno de los miembros de las listas presentadas para su inscripción, se efectuarán ante el Comité Electoral, como única instancia.

Después del cierre de la inscripción de las listas, sólo se podrán formular tachas o impugnaciones, hasta quince (15) días antes del día señalado para las elecciones, en cuyo caso será resuelto por el Comité Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cualquier impugnación o tacha deberá ser sustentada por escrito, pudiendo solicitar informe oral; en la audiencia respectiva, podrá participar el asociado afectado, su representante o el personero de la lista o listas afectadas.

ARTÍCULO 112°.- PROCESO ELECTORAL

El día señalado para las elecciones se instalará el Comité Electoral en asamblea de elecciones. El Presidente del Club, encargado de dirigir la asamblea, entregará el control al Comité Electoral para el desarrollo de las elecciones con los asociados que concurren. Este comité continuará en sesión permanente hasta el término de la votación. El proceso electoral se llevará a cabo en el siguiente horario: comenzará a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y finalizará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Concluido el proceso de recepción de votos de acuerdo al reglamento electoral, se procederá al escrutinio de los votos, el cual será secreto, con participación de los representantes y personeros de las listas en un máximo de dos (02) personas por lista.

El resultado del proceso electoral será extendido en un Acta, la cual será suscrita por los miembros del Comité Electoral y representantes o personeros, así como por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo en ejercicio. En dicho acto se proclamará al nuevo Consejo Directivo, Junta Calificadora, Comité de Disciplina y Comité de Fiscalización y Control.

Para ser considerada lista ganadora, se requiere haber obtenido mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 113°.- INICIO DE FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ELEGIDOS

Los miembros de los órganos elegidos iniciarán sus funciones el día dos (02) de enero del año siguiente.

TÍTULO XIII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 114°.- Para la modificación parcial o total del estatuto, se requiere la celebración de una asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. El quórum para estas asambleas es de más de la mitad de los asociados hábiles en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de asociados.

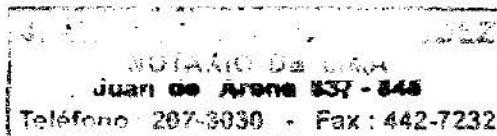
En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes; en tanto que en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes siempre que no representen menos del diez por ciento (10 %) de los asociados aptos para concurrir a la asamblea.

ARTÍCULO 115°.- MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE ASOCIADOS

Si la Asamblea General tiene por objeto modificar el número de asociados, se requiere necesariamente un quórum de dos tercios (2/3) de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria de cualquier número de asociados, siempre que representen cuando menos el diez por ciento (10 %) del número de asociados aptos para concurrir a la asamblea.

En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes; en tanto que en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de dos tercios (2/3) de los miembros concurrentes.

TÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTÍCULO 116°.- Para disolver y liquidar la asociación, se requiere la celebración de una asamblea general extraordinaria especialmente convocada para tal efecto. El quórum para estas asambleas es de más de la mitad de los asociados en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados.

Para la asamblea de disolución y liquidación, no procede la representación del asociado. En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros concurrentes; en tanto que, en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, siempre que representen no menos del diez por ciento (10 %) del total de asociados.

ARTÍCULO 117°.- LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución, corresponde a la Asamblea General extraordinaria designar un liquidador o una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres (3), ni más de cinco (5) asociados activos hábiles a fin de que lleven adelante el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 118°.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA

La Comisión Liquidadora goza de las atribuciones que le confiere la asamblea y supletoriamente aquellas que la Ley general de sociedades contempla para los casos de liquidación, en cuanto sean aplicables.

ARTÍCULO 119°.- PATRIMONIO RESULTANTE

Una vez pagadas todas las obligaciones a cargo del Club, el patrimonio resultante se destinará a otras asociaciones sin fines de lucro similares.

**TÍTULO XV
DISPOSICIONES VARIAS**

Primera.- INVITADOS DE LOS ASOCIADOS

El ingreso a las instalaciones del Club está reservado exclusivamente a los asociados, su cónyuge o un miembro de la unión de hecho declarada legalmente, sus hijos, sus padres y sus invitados, a quienes deben acompañar durante todo el tiempo de su visita. Los asociados tienen derecho de invitar al local del club a personas ajenas a éste, quedando obligadas a inscribirlas en el libro correspondiente. Este derecho estará limitado a las normas que disponga el reglamento del Club; en todo caso, el asociado invitante es responsable de los actos del visitante y firma con él el libro indicado.

Segunda.- INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL CLUB

El Club no toma parte en ningún asunto que se relacione con la política, en consecuencia, queda prohibida toda reunión y/o todo acto de carácter político en el local institucional.

Tercera.- PROHIBICIONES

Queda prohibido realizar en el local del club cualquier reunión que altere su funcionamiento ordinario, salvo las de carácter social y/o cultural que se organicen por iniciativa del Consejo Directivo o con autorización de éste.

Cuarta.- HORARIO DE ATENCIÓN

El Consejo Directivo fija los días y el horario en que el local institucional permanece abierto y dispone la apertura o cierre parcial o total del mismo en circunstancias que a su criterio, así lo justifiquen.

**TÍTULO XVI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

El Club ha emitido "Certificados de Participación" en número limitado de nueve mil (9,000) unidades y "Certificados de Participación de Hijos de Asociados" en número limitado de tres mil (3,000) unidades, los cuales están sujetos a las disposiciones del presente título. Es requisito indispensable ser titular de un "Certificado de Participación" y cumplir con los demás requisitos que contempla el estatuto y los reglamentos, para ser asociado del Club, con lo cual el titular del "Certificado de Participación" se encontrará investido de todos los derechos inherentes a la condición de asociado del Club.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 NOTARIO DE LIMA
 JUAN DE ARIAS 827 - A45
 Teléfono: 267-3656 - Fax: 442-7232
 E-mail: notmasto@delpozo.com.pe



Excepcionalmente, quienes se encuentren en proceso de adquisición de Certificados de Participación que no sean titulares de los mismos, en virtud de pactos de reserva de dominio, derivados de transferencias efectuadas por entidades que tengan convenio con el Club, podrán gozar o hacer uso de todos los servicios que éste brinde, salvo los derechos políticos en las asambleas generales.

Los "Certificados de Participación" y los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" no representan una parte alícuota del patrimonio del Club. Las partes le fijarán el valor que libremente convengan para las transacciones que realicen. Los "Certificados de Participación" y los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" son nominativos e indivisibles, transmisibles por contrato de cesión de derechos y heredables. Además, se encuentran representados en certificados que se extenderán en Libros Talonados. Los "Certificados de Participación" y "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" expresarán la siguiente información:

1. La denominación del Club, su domicilio, duración, la fecha de fundación y los datos de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.
2. La clase de certificado, sea "Certificado de Participación" o "Certificado de Participación de Hijo de Asociado".
3. Su número correlativo y su carácter nominativo.
4. La fecha de emisión.
5. El nombre completo del titular.

Cada "Certificado de Participación" y "Certificado de Participación de Hijo de Asociado" será firmado por el Presidente o el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo o por un apoderado designado por el Consejo Directivo.

Segunda.- REGISTROS ESPECIALES

El Club abrirá dos (02) registros especiales, uno para los "Certificados de Participación" y otro para los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado", en los que se inscribirán los títulos emitidos, las transferencias y la constitución de derechos y gravámenes sobre los mismos.

El Club considerará propietarios de los títulos a quienes aparezcan como tales en los correspondientes Libros de Registro.

Los "Certificados de Participación" y los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" son transferibles a título gratuito u oneroso, a favor de terceros, debiendo comunicarse tal hecho al Club por carta con firma legalizada notarialmente.

El Club asentará la transferencia en el Registro especial correspondiente y de ser el caso procederá a dar inicio al proceso de admisión como asociado del Club, del nuevo titular del certificado.

El Club, a su vez, puede transferir los certificados de su propiedad sólo a favor de las personas que sean propuestas y aceptadas como asociados.

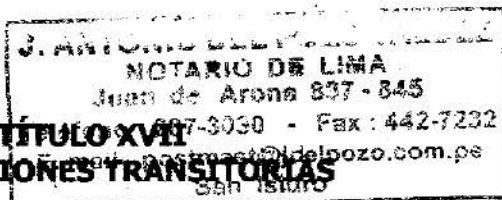
Los titulares de "Certificados de Participación" y de "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" están sometidos a las disposiciones del presente estatuto, a los acuerdos de las asambleas generales de asociados y del Consejo Directivo.

Los registros especiales se llevarán en libros especialmente abiertos a dicho efecto. Los mismos estarán debidamente legalizados, en registro electrónico o en cualquier otra forma que se garantice su seguridad y lo permita la ley.

Solo se reconoce a una persona natural como titular de un único "Certificado de Participación" o "Certificado de Participación de Hijo de Asociado".

Tercera.- SUSPENSIÓN DE INGRESO AL CLUB

El Club suspenderá el ingreso de los adquirentes de Certificados de Participación que se encuentren en situación de morosidad. Dicha suspensión operará dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación de las entidades con las que el Club haya celebrado convenios.



TÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - ACTIVACIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJO DE ASOCIADO

La activación del "Certificado de Participación de Hijo de Asociado", deberá realizarse de la siguiente manera:

- Para los titulares que, a la fecha de aprobación del presente estatuto, han cumplido la edad requerida y todas las condiciones para su activación, deberán activar el Certificado de Participación de Hijo de Asociado, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la Asamblea General de aprobación del presente estatuto.
- Para los titulares que, a la fecha de aprobación del presente estatuto, no han cumplido la edad requerida y cualquier otra condición para su activación, deberán activar el Certificado de Participación de Hijo de Asociado, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de cumplir con la edad y demás condiciones para su activación.

La falta de activación del Certificado de Participación de Hijo de Asociado, dará lugar a la resolución del respectivo contrato de adquisición del mismo.

Segunda.- DIETAS PARA LOS DIRECTIVOS Y GASTOS DEL PRESIDENTE

En tanto la Asamblea General no apruebe dietas para los directivos y los demás órganos, se fija las dietas en diez (10) cuotas de mantenimiento para el Consejo Directivo, y en seis (06) cuotas de mantenimiento para los demás órganos.

Tercera.- LA CUOTA DE INGRESO O VALOR DEL "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN"

Mientras la Asamblea General no apruebe el valor de la cuota de ingreso o valor del "Certificado de Participación" se considerará el último valor formalmente aprobado por el órgano competente.

Cuarta.- REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS

Mientras no se apruebe el nuevo Reglamento de Admisión, se suspende el requisito de contar con la recomendación de dos (2) asociados hábiles.

Quinta.- Lo dispuesto en el artículo 100º respecto al destino de los ingresos por concepto de cuotas de ingreso, será alcanzado gradualmente, debiendo establecerse en el próximo presupuesto a presentar, en la asamblea general, un porcentaje mayor al actual, el mismo que se incrementará anualmente.

Sexta. - DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

Al haberse eliminado la calidad de asociado honorario, los asociados que gocen de esta calidad, podrán paulatinamente incluirse como asociados activos. El Consejo Directivo nombrará una comisión que evalúe la situación de los asociados honorarios.

TÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Consejo Directivo aprobará los nuevos reglamentos del Club, adecuándolos a las disposiciones del presente estatuto, con excepción de los que corresponde aprobar a la Asamblea General.

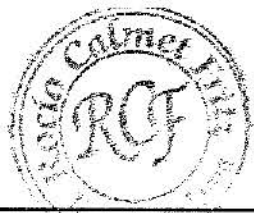
El Consejo Directivo propondrá los reglamentos establecidos en el presente estatuto, para su aprobación en asamblea general.

Segunda.- El presente estatuto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por la Asamblea General.

A continuación se deja constancia de lo siguiente:

Primero.- Que la asamblea queda abierta a los efectos de dar cumplimiento a lo acordado respecto la recepción de las cartas de adhesión.-

Segundo.- Que, a la fecha de redacción de la presente acta, se ha completado el quórum indicado en la parte inicial, de la siguiente manera: 268 asociados presentes, 24 asociados



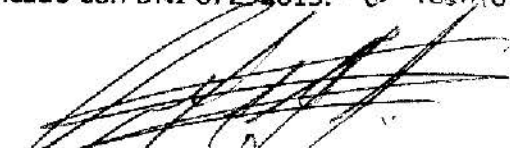
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 NOTARIO DE LIMA
 Juan de Arona 837 - 845
 Teléfono: 207-3630 - Fax: 207-7282
 E. mail: postmasi@delpozo.com.pe


representados mediante ~~carta poder y 179 asociados~~ a través de cartas de adhesión que expresaba su aprobación al texto del estatuto sancionado por la asamblea.-

Tercero.- Que, asimismo a la fecha de la culminación de la presente acta, **13.SET.2023**, encontrándose de licencia el secretario Jhony Alan Pando Galván, el Consejo Directivo ha designado en su reemplazo al vocal Arturo Castañeda Rojas, quien suscribirá en su nombre la misma.-


Seguidamente se aprobó por unanimidad facultar expresamente al señor César Augusto Seminario Zeta, con DNI 09901562, para que actuando en nombre y representación de la Asociación, suscriba la minuta y escritura pública de Modificación Total de Estatuto y realice todos los trámites complementarios que resulten necesarios para tal fin.-

Finalmente el Presidente señaló que no había más puntos que tratar y siendo las 4.55 pm, se levantó la asamblea, dejando constancia que la redacción, lectura, aprobación y suscripción del acta correspondiente, se ejecutará posteriormente por el Presidente y Secretario, así como los asociados designados por unanimidad por la asamblea: Ernesto Antonio Infantas Anco, identificado con DNI 06008418 y Juan Alberto Armestar Lazarte, identificado con DNI 07292615.- *LO TESTADO EN 2023. 09. 09. DE LIMA.-*


Cesar A. Seminario Zeta
 Presidente


Jhony A. Pando Galván
 Secretario


Ernesto Antonio Infantas Anco
 Asociado A02905


Juan Alberto Armestar Lazarte
 Asociado A09734